EUSEBIO YÑIGUEZ

OFENSAS
Y
DESAFÍOS

Recopilación de las leyes
que rigen en el **Duelo,** y causas originales de
este, tomadas de los mejores
tratadistas, con notas del Autor.

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE EVARISTO SÁNCHEZ
114, *Atocha*, 114.
—
1890.





Eusebio Güiguez

AL EXCMO. SEÑOR

Don Ramiro de la Puente

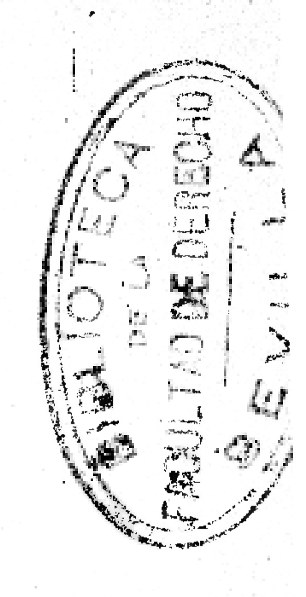
MARQUÈS DE ALTA-VILLA.

Querido Ramiro: Me permito dedicar á usted esta obra, teniendo en cuenta sus aficiones y competencia en la materia de que trato.

Si le satisface, tanto la exposición ordenada del libro, como mis opiniones particulares, se considerará muy honrado y complacido su buen amigo y compañero S. S.

Q. S. M. B.

Eusebio Úñiguez.





PROLOGO

Materia árdua es la que me propongo desarrollar en estos mal escritos renglones, que servirán de introducción á una obra de la índole de la presente, útil tan sólo para los que estimen en algo la inmaculada pureza de su honor.

Tema dificilísimo es el del *duelo*, puesto que para desarrollarlo hay que echar mano de precedentes no históricos, y el cual, al no apoyarse en ellos, pierde gran parte de la fuerza que pudiera tener; no obstante esto, he de ocuparme del *desafío*, tan atacado y discutido por la generalidad de los hombres, pero reconocido como una necesidad insustituíble por sus no detractores.

Malo es el duelo, como mala es la guerra, pero mientras en la humanidad subsistan la *ofensa* ó el *agravio*, la guerra y el duelo tomarán forma tangible con el vicio de lo sangriento, con la virtud de lo indispensable, con la terrible urgencia de las amputaciones.

El desafío, más ó menos legalmente practicado, debió tener su origen en los primeros tiempos de la creación. *Caín*, al satisfacer una exigencia de su envidia, asesinó á su hermano *Abel* desafiándolo, aunque sin darle tiempo para que se apercibiera á la defensa, sin duda por que la nobleza y la hidalguía estaban en aquellos tiempos á la altura de la humanidad, y sobre todo de la civilización.

Los pueblos primitivos, también con visos de asesinato, realizaban el duelo, hasta que en los tiempos modernos la civilización se ha impuesto y el desafío ha tomado esa forma noble y caballeresca con que á nosotros ha llegado, adquiriendo perfección y legalidad dentro de lo legalmente ilegal de su principio.

En nuestra querida España el duelo empe-

zó á tomar carácter noble con la arribada de los Fenicios (1.500 años antes de Jesucristo). Aquellos célebres exploradores, como sabios individuos, que fueron los primeros náuticos, como no los últimos comerciantes, comprendieron la desigualdad que siempre ha existido y existirá en el orden físico, y encontraron en el duelo la satisfacción de una necesidad imperiosa por el equilibrio que aquél traía en el desequilibrio de la fuerza de los hombres.

A los *fenicios* siguieron los *cartagineses*, más ilustrados que aquéllos; á éstos los *romanos*, que en el duelo encontraban, á la par que la satisfacción de sus deseos de venganza, una diversión insustituíble, como lo probaban con las luchas personales de sus *gladiadores*; y por último, el pueblo *godo*, que tuvo un rey como el doble fratricida Eurico, que fué el primero de entre todos ellos que dictára leyes sobre el desafío, al propio tiempo que legislaba para sus súbditos, regidos hasta entonces por tradiciones y costumbres.

Más tarde se registra la invasión de los

árabes, en cuyos tiempos la dudosa honradez de una doncella era sometida al divino fallo por medio de un *combate singular*, que sostenían acusador y defensor, desafíos en que ya existían padrinos, conocidos con el calificativo de *jueces de campo*.

Los *juicios* dieron por resultado los tan celebrados *torneos* de la Edad Media, y desde aquí, esos lances personales que las más de las veces se realizaban misteriosamente, servían para dar la razón, no al que la tuviera, sino al más esforzado, sin más trámites que la improvisación, sin otros convenios que la espada, y sin más testigos que Dios.

Así se practicaba el duelo hasta el siglo presente, en que los *encuentros personales* dejaron su carácter brutal para tomar el noble y honrado con que á nosotros llegó, puesto que vemos que hoy día se efectúan los desafíos con grandes formalidades, sustituyendo á la indispensable espada de nuestros mayores, una concienzuda elección de armas; á la arrebatada irreflexión, un maduro examen de la ofensa; y á la traidora soledad, la publicidad compatible con la comisión de

un delito, pues así se conceptúa por nuestras leyes positivas, si bien no lo estiman como tal los cuatro testigos presenciales que velan por la estricta observancia del contrato que ellos han otorgado en nombre de sus ahijados, ni por la sociedad en general, que siente en sí el germen de lo honrado y la necesidad de la defensa de su buen nombre.

El duelo, según las circunstancias, la época y los reyes, ha sido perseguido unas veces, y otras, más que tolerado, sancionado por leyes escritas, hasta el punto de poder citar como defensores del desafío al emperador Conrado, Nicolás I, Carlo magno, Othón II, Francisco I y otros que podríamos nombrar si con ello consiguiéramos el logro de un fin. En cambio los Papas Martín XIII y León IV no se cansaron jamás de fulminar cargos y excomuniones contra los duelistas, y en dar cánones por los cuales se estimaba á aquéllos como si fueran asesinos, privando del entierro en sagrado á los muertos en duelo con arreglo al 12 del Concilio de Valencia.

Enrique VI declara el duelo como atentado contra el reposo público y como delito

de *lesa majestad*, que por ser considerado de este modo llevaba en sí *la pena de muerte y confiscación de todos los bienes* para el que mataba á una persona en desafío.

En los tiempos de Luis XIII, y por lo tanto del cardenal Richelieu, el duelo tomó alarmantes proporciones, y las penas decretadas contra él fueron grandes, como asimismo las disposiciones dadas por el emperador Carlos V en España.

Que el *desafío* ha sido siempre estimado como necesario, se prueba con los *encuentros personales* sostenidos por hombres tan ilustrados y eminentes como Sir Peel, O'Connel, Duque de Wellington y otras respetables personalidades.

El duelo en nuestros días no está permitido, como en otro lugar decimos, pero aunque el Código criminal señala para los duelistas y padrinos la pena de *destierro mayor*, por lo general se consienten los desafíos, y sólo en el caso de que los duelistas sean sorprendidos por nuestras autoridades, pueden aquéllos ser entregados á los tribunales, aplicándoles éstos la penalidad marcada en

la ley escrita, lo cual acontece tan sólo cuando casos fortuitos los denuncian al público, ó cuando avisos *intencionales* lo ponen en conocimiento de nuestros gobernantes, avisos que á mi entender, engendra el miedo de algún combatiente.

Hecha pues, esta ligerísima é insignificante reseña histórica, voy á explicar brevemente las razones que me han obligado á la publicación del presente libro.

Con dos preguntas y dos respuestas pudiera justificarlo.

¿Cuándo es un duelo legal?

Cuando sus trámites se ajustan severamente á lo escrito en el *Código del honor* y aquél se realiza de conformidad con las condiciones pactadas por los *padrinos*.

¿Hay algún Código del honor en castellano?

De un modo terminante no puede ser contestada esta pregunta; sin embargo, creo que ninguno; creencia que reconoce por base la opinión de los más afamados libreros.

Pues hé aquí el origen del trabajo que he realizado.

Cuando joven yo, más joven que hoy, y hace algunos años, no había sufrido ninguno de esos disgustos que obligan al hombre pundonoroso y bravo á concurrir con su ofensor al *terreno del honor*, supe hacerme previsoramente la siguiente reflexión, que todos y cada uno deben *in mente* haberse hecho:

„Yo puedo tener una disputa; esa disputa puede agriarse, surgir con motivo de ella una agresión, ó por lo menos una provocación en forma de injuria ó de ofensa, y como final el planteamiento de un duelo. ¿Qué necesito conocer para no entregarme indefenso á mi contrario?

„Como cosa principal, el manejo de las armas; como secundaria, las leyes del honor.

„Puede suceder también,—me dije,—que el ofendido sea un amigo mío, que me nombra su padrino, y héteme aquí obligado á discutir y pactar las condiciones de un lance. ¿Cómo llenaré mi misión debidamente?

„¿Sé, con arreglo á prácticas de honor, distinguir ó diferenciar una injuria de una ofensa?

„¿Sé, por ventura, qué reparación corresponde á la primera y cuál á la segunda?

„¿Conozco acaso las condiciones que estipularse deben en los dos casos antedichos?

„Y, sobre todo, al fin del duelo, ¿podré estar seguro de que éste se ha llevado á cabo con la mayor solemnidad, y se ha efectuado, por consiguiente, ajustándose en un todo á las condiciones que por los padrinos se pactaron?

¿Podré en conciencia autorizar con mi ignorante firma el acta, ó actas que con ocasión de un *combate singular* se levantan, y que de proceder de un desafío mal consumado pudiera implicar la sanción amistosa de un asesinato? ¿Acaso las personas condenadas por los tribunales ordinarios á una pena infamante por la comisión de un delito, pueden ser actores en un desafío ó testigos de otro?

Y por último, en los tramites que anteceden á todo *encuentro personal*, ¿sabré agotar todos los recursos de la prudencia, sin entrar en el terreno denigrante de la cobardia, ú obraré de ligero dando lugar temerariamen-

te al derramamiento de sangre que todos los *Códigos del duelo* reservan para los casos extremos en que no se han podido recabar del ofensor explicaciones que estime suficientes el ofendido?

—¡Ah!—me dije—la misión del padrino no es tan fácil como yo me figuraba, sin duda por haber oído hablar de desafíos á gentes profanas en la materia; es preciso que la sensibilidad propia, ó la entereza natural, se domen con el estudio de las leyes escritas, que reconocen por fuente á la costumbre y á las prácticas.

Después de estas y otras observaciones que á mí mismo me hice, comprendí que el *Código del duelo* EN ESPAÑOL se imponía.

Avido de saber lo que la generalidad ignora, empecé á buscar cuanto se hubiera escrito sobre lo que me proponía estudiar; encontré, sí, muchos buenos tratados y muchos malos, apreciación que hice teniendo en cuenta lo que mi razón me dictaba, y las opiniones que merced á la comparación de un libro con otro libro, de un Código con otro Código, yo me iba formando.

Encontré, como dejo dicho, lo que yo solicitaba y más de lo que quería, pues de mis rebuscas en los puestos de libros viejos, y de mis demandas en las más afamadas y completas librerías, obtuve la mayor de las desilusiones: la de tener que hojear libros escritos en extranjeras lenguas por no haber encontrado ninguno en nuestro elegante, rico y bellísimo idioma, cultivado por el inmortal Cervantes, con el aplauso de toda Europa, ¡que digo Europa! de todo el mundo hasta hoy conocido.

¡Cuantos duelos se habrán realizado hallándose todos sus actores en la más criminal de las ignorancias, he pensado muchas veces!

Este fatal descubrimiento centuplicó mi afán; por él he tenido que rendir culto á idiomas hasta entonces para mi desconocidos, y merced á los textos de Colombey, Estoile, Gondebaud, y los de los condes de Chateauvillard y Verger de Saint Thomas, que leí ansiosamente y con gran *amore*, he conseguido el conocimiento necesario para entresacar lo bueno que cada uno de ellos contiene, despreciando la hojarasca

que encerraban todos, y uniendo lo comprendido en esos volúmenes á lo que la práctica me ha enseñado hasta el día, para con tales ideas, propias y ajenas, hacer este libro.

No me animó jamás al escribir esta obra ningún fin egoísta: todo lo contrario; mis aspiraciones, que hoy las veo consumadas, eran dotar á nuestra sociedad de un tratado que sirviera de consulta, llenando con esto una deficiencia hasta la actualidad sentida, evitando la necesidad de recurrir á tratados extranjeros cuyos idiomas no tenemos obligación los españoles de conocer y saber.

El fruto de mi trabajo está en estas páginas consignado; si merece la atención del público, el público lo dirá. Si vale la pena de repasar sus hojas, la crítica ha de decirlo; por mi parte he cumplido mi deber, he satisfecho una aspiración y un anhelo de mis amigos; he llenado un hueco que á todas luces se notaba, y he publicado, en fin, el presente volumen, que no por ser mío tiene mérito, puesto que muchos años han de transcurrir para que mis escritos tengan autoridad, sino que, por lo práctico del asunto, está

llamado á cubrir un vacío que hoy día se nota en todas las bibliotecas de nuestra patria.

Si la obra obtiene el favor del público; si al terminar la lectura de su última página aquél, tiene una frase de elogio ó de benevolencia para mí, y si los críticos, reconociendo la urgencia de la falta, disculpan lo incorrecto de la forma, habrá obtenido su más ambicionado premio

El Autor.





CAPITULO PRIMERO

I

Del duelo en general

El duelo se *ampara en la costumbre*, no en las leyes por las que los pueblos se rigen, puesto que todas ellas castigan los desafíos, sino con el rigorismo de edades pasadas, con el bastante para impedir el desarrollo del principio de vengar personalmente las ofensas, castigando al ofensor sin la intervención de los tribunales de justicia. La existencia del duelo se remonta á antiguos tiempos, si bien, como se ha hecho constar en el *Prólogo*, aquél alcanzó su mayor apogeo en la *Edad Media*.

Sírvanos de prueba para demostrar que el duelo

existe desde que los pueblos recibieron cierto matíz de civilización, la siguiente definición que de él nos encontramos en latín y en la sola palabra *duellum*, que en nuestro idioma significa *combate entre dos personas*.

Los duelos son siempre la resultante de una ofensa inferida á una persona, familia ó colectividad, de *obra*, *de palabra*, *por escrito* y aun valiéndose del *dibujo*.

Aunque el *desafiar* está á la orden del día, puede afirmarse *que los retos son muchos*, *y pocos los encuentros*, al menos en nuestra culta España, donde los adversarios prefieren esgrimir con preferencia las mandíbulas en los restauranes más acreditados, que las espadas ú otra de las armas mortíferas también aceptadas para los duelos. Hecha pues esta declaración, podemos decir que el planteamiento de un duelo no lleva en sí la ineludible obligación de batirse; los duelos por lo tanto, acaban en primer término por las explicaciones que los *padrinos* dan en nombre de sus *ahijados*, ó en último extremo por el *encuentro personal* entre éstos por medio de las armas.

Habíamos dicho antes las causas que pueden ocasionar el reto, y bueno será apuntemos en este

párrafo la idea de que hay casos en que los hombres se baten sin conocer sus *testigos* la razón del duelo.

Esto aunque parezca extraño á aquellos de nuestros lectores no versados en las materias objeto de este libro, tiene lugar con bastante frecuencia, y nosotros creemos debe en muchas ocasiones desconocerse el *verdadero motivo,* pues más guardada estará una frase injuriosa entre dos que entre seis, sobre todo, si aquélla lleva en sí la deshonra de una dama.

Lo que sí ocurre es, que el ofensor y el ofendido se ponen de acuerdo antes de nombrar sus padrinos, conviniendo la ofensa que han de *pretextar* con el fin de que aquéllos sepan á qué atenerse; pero esto que es una costumbre, no desvirtúa en nada nuestra anterior afirmación de que hay duelos que se ultiman sin conocer los testigos la razón del *encuentro*, puesto que éstos tienen la obligación de respetar la reserva de los apadrinados cuando así lo desean.

Para que haya duelo ha de existir siempre *ofensa, padrinos y testigos.*

Las ofensas son varias, y de ellas nos ocuparemos en sitio oportuno; los *padrinos* nunca podrán ser *más de cuatro*, dos por cada parte, pues la costum-

bre que existía antiguamente de que cada pareja de *testigos* fuera acompañada de otra persona llamada *segundo*, ha desaparecido, sin duda alguna, por lo innecesario de la presencia de aquel tercero en discordia.

Por otra parte, *para que el duelo se lleve á efecto*, ó lo que es lo mismo, el encuentro personal, será preciso:

1.° Que los combatientes estén conformes en batirse.

2.° Que sea aceptada por el ofensor el arma elegida por el ofendido.

Y 3.° Que ambos presten su conformidad á todas y cada una de las condiciones pactadas por los padrinos.

Ahora bien; muy poco nos queda que consignar en nuestro primer capítulo. Antes de darlo por terminado creemos pertinente decir algo de los *duelos del bello sexo*, y emitir opinión, más ó menos razonada, pero al fin opinión, sobre la necesidad de que existan los desafíos.

Empezaremos por los duelos entre las mujeres.

Del mismo modo que los hombres se han batido y se batirán, las mujeres han rendido culto y continuarán rindiéndoselo al *dios de los combates*; pues de

igual manera que el *sexo fuerte*, el *débil* nos proporciona dignos ejemplares de bravura.

Mucho podríamos escribir sobre esta materia, y varios nombres de esclarecidas damas conseguiríamos apuntar en este volumen, como actoras de los fatídicos dramas que se representan en agradables florestas, pero como no pretendemos legislar sobre esta materia, y mucho menos emitir nuestra opinión sobre la misma, hacemos punto y aparte para tratar del segundo tema ya enunciado: de la *conveniencia ó inconveniencia de que el duelo subsista.*

Que el duelo ha contado y contará constantemente con impugnadores, es un hecho; pero que tengan razón para relegarlo á la historia, eso es harina de otro costal, como decirse suele.

Nosotros, no por nuestras personales aficiones, sino llenos del mayor convencimiento, nos declaramos defensores *enragé* del duelo, pero esta nuestra opinión no ha de servir de base para que se nos crea decididos partidarios del combate, sea cual fuere la ofensa.

Como dijimos en el *Prólogo*, la misión difícil de cumplir es la reservada á los padrinos, y sin duda por desconocer éstos aquélla, es la razón que nos damos de que los duelos sean tan frecuentes, y se es-

time como ofensa ó injuria lo que tan sólo es una falta de urbanidad; pero descartando casos extremos, pasamos de hecho á emitir nuestro parecer en el controvertido tema de los desafíos.

Hay ofensas que si bien pueden vengarse en los tribunales de justicia, no satisface al interesado el veredicto que aquéllos puedan pronunciar aunque le sea favorable.

Los tribunales ordinarios, sin duda alguna, por su compleja organización, tardan los imposibles en fallar los litigios en que entienden, y tras de tardadías sin cuento, lo hacen después de haber molestar do grandemente á los litigantes, y á veces equivocándose.

Los tribunales de justicia pueden entender en las injurias y en las calumnias sólo á instancia de parte, y más natural, más breve, y sobre todo más reservado, es que diluciden una cuestión el ofensor y el ofendido, que no entregar á la vindicta pública la fiscalización y medida de una ofensa inferida á una persona con desprestigio de su buen nombre, ó con menoscabo de su inmaculada honra.

Hay ofensas de ofensas, como hay delitos de delitos; y así como éstos se entregan al estudio de los jueces, y á sus autores se les aplican las pe-

nas virtualmente contenidas en nuestros Códigos civiles y criminales, los ofensores privados deben ser castigados privadamente por sus jueces especiales, que no pueden ser otros que los mismos ofendidos.

¡Bueno fuera que el daño hecho en la honra de nuestras madres, esposas, hijas y hermanas, y aun en la nuestra propia, viniera á justipreciarlo un abogado y un juez, ayudados de escribanos y procuradores!

No; las ofensas y las injurias que en terreno ya privado, ya público, se nos infieren, nadie más que el ofendido ó el injuriado debe castigarlas, sosteniendo en esta ocasión lo que negado está en el terreno del Derecho: que *uno puede ser juez y parte en la misma causa.*

O por ventura ¿la pena que un tribunal ordinario imponga al injuriador, será nunca bastante para que el interesado crea lavada la ofensa?

Pues qué ¿no se ha dicho constantemente que la calumnia siempre mancha?

¿No podría ocurrir que el ofensor contára con grandes influencias, y merced á ellas se torciera la acción de la justicia, quedando el ofensor, si se quiere, en peor situación que antes?

Se nos podrá objetar que con demasiada fre-

cuencia es herido ó muerto en los duelos, el que tenía toda la razón; pero á esto contestaremos diciendo que, así y todo, preferimos ser nosotros mismos los que nos equivoquemos en fallar nuestra causa, en vez del juez ó tribunal sentenciador.

Por todo lo dicho, y teniendo muy presente que á los *ladrones de honras* debe castigarlos *sólo el robado*, insistiremos en sostener hoy y siempre, que el duelo es necesario, pues sólo ejercitándolo encuentra uno alivio á sus dolencias, para las cuales no hay otra medicina que un balazo, ó una certera estocada.

II

Duelos sin testigos

Al hablar en este capítulo y en su primera parte de los requisitos indispensables para que los duelos se verifiquen, dijimos que uno de estos era el *nombramiento de padrinos* y *la presencia de testigos*. Pues bien; no han faltado sostenedores de que los duelos sin testigos son válidos.

Tamaña afirmación nos da á entender que los que tales absurdos defienden, ni tienen idea de lo que el duelo significa, ni son capaces de batirse en buena lid, ni conocen los deberes que el honor impone.

La clasificación de las ofensas, la elección del duelo y sus armas, la designación de las condiciones en que éste debe realizarse, el día, sitio y hora. ¿Quién la hace?

Los *padrinos*.

La elección del terreno, el examen del cuerpo de los combatientes y armas que han de esgrimir, la señal para empezar, suspender ó dar por terminado el lance, ¿á cargo de quién corre?

De los *testigos*.

¿Quién garantiza que el duelo se ha ultimado de buena manera y ajustándose los combatientes á condiciones anteriormente pactadas por sus representantes?

Los *testigos*.

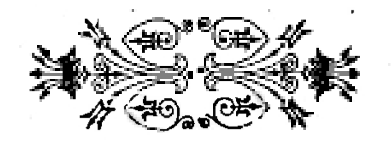
¿Quiénes evitan el asesinato que se perpetraría en el *campo del honor* en más de una ocasión?

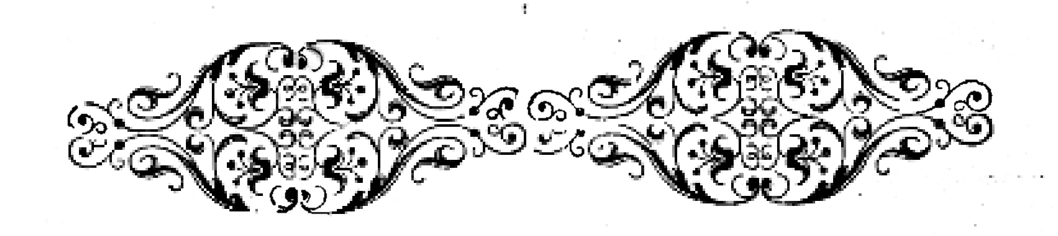
Los *testigos*.

Pues bien; si la misión de los *padrinos* y *testigos* es tan importante, si de ellos depende la honra

de una persona, familia ó colectividad, al propio tiempo que la vida de los duelistas, ¿puede sostenerse en serio por alguien que un *encuentro* sin haberlo estipulado los padrinos ni presenciado los testigos sea válido?

No, y mil veces no; y como conceptuamos innecesario seguir argumentando sobre tan gratuita afirmación, aquí damos por terminado este capítulo, para en el siguiente tratar de la materia más importante del presente libro.





CAPÍTULO II

I

De las ofensas y de las injurias

Empezaremos por definir lo que es *ofensa*, y diremos que la constituye toda palabra, escrito, dibujo y gesto que una persona dirige ó hace á otra ú otras, con ánimo deliberado de mortificarlas.

Es *injuria* todo golpe, empujón ó herida que se da, ó hace un individuo á otro, con premeditación.

Ambas definiciones se contraen única y exclusivamente á los fines de esta obra, pues otras que existen de dichas palabras no tienen aplicación en materia de duelos.

Siendo la *ofensa* y la *injuria* el punto de arran-

que de todos los lances personales, creemos de gran oportunidad tratar de ambas con aquella extensión necesaria para poder enumerar las que inferirse pueden, con el fin de que, previstos todos los casos, los padrinos no tengan que titubear con respecto á las responsabilidades en que ha incurrido el *ofensor* ó el *injuriador.*

Para evitar confusiones, trataremos de las ofensas en general, pues dentro de ellas caben las injurias, evitándonos de este modo abrir capítulo para unas y otras.

II

Clases de la ofensa

Artículo 1.º—Las ofensas pueden ser de *tres clases*:

1.ª *La ofensa tal como queda definida.*

2.ª *La ofensa con injuria.*

Y 3.ª *La ofensa con golpe* ó *herida.*

Art. 2.º—La ofensa *es personal* y nadie puede vengarla sino aquel que la recibe.

✣ Este artículo merece explicación aparte, pues de no hacerlo quedaría en pie el exclusivismo que en él se nota.

Hay ocasiones en que *hace suya* la ofensa una persona á quien no se le ha inferido, y como esto suele ocurrir con bastante frecuencia, creemos muy del caso precisar los motivos que han de existir para que una tercera persona tenga derecho á exigir explicaciones, bien por medio de la *retractación*, bien por medio de las armas en un *encuentro personal*.

Daremos la preferencia sobre los demás casos al hijo que hace suya la ofensa inferida á su padre, ocupándonos después de los sobrinos y hermanos.

Sólo cuatro circunstancias pueden concurrir para que el hijo vengue el agravio hecho al autor de sus días, circunstancias consignadas por todos los autores de obras de la índole de ésta.

1.ª *Que la edad del ofensor sea próximamente igual á la del hijo del ofendido.*

✣ Esta es, á nuestro entender, una franquicia inadmisible, puesto que si en edad se encuentra el padre de vengar por sí mismo una ofensa, no debe jamás tener en cuenta la de su ofensor para delegar su derecho en la persona de su hijo.

Como nos proponemos emitir nuestra humilde opinión en todos aquellos artículos con los cuales no estamos conformes, empezaremos á cumplir la obligación que nos hemos impuesto no admitiendo en modo alguno el caso primero, por las razones expuestas.

2.ª *Que el padre tenga el derecho de imponer condiciones, por ser el ofendido.*

✠ Doloroso nos es vernos precisados á impugnar este caso como el anterior.

Justo es que el ofendido goce de ciertas preeminencias; pero si además de elegir el duelo, las armas, y en ciertos casos hacer uso en aquél de las suyas propias, con las cuales sin duda alguna ha de estar familiarizado, si se le concede también el derecho de presentar al ofensor *una nueva personalidad*, vale más que su enemigo se le entregue atado de piés y manos, para que vengue en aquel indefenso cuerpo, ofensas que le fueron inferidas al que no arriesga el suyo.

Nuestro parecer es, que el ofendido tanto en el primer caso, como en el segundo si su edad se lo permite, sea el único rival del ofensor, y por lo tanto, no prestamos tampoco nuestro asentimiento al inciso segundo.

3.ª *Que el padre sea demasiado débil ó que se encuentre inutilizado para esgrimir las armas.*

4.ª *Que el padre haya cumplido* SESENTA AÑOS Y UN MES.

Con estos dos incisos, 3.° y 4.°, estamos conformes hasta cierto punto; sin embargo, debe estimarse *como una exigencia* el que el ofendido para poder delegar en su hijo la venganza de la ofensa, cuente un mes más de los sesenta años, circunstancia á nuestro entender innecesaria por tener el mismo vigor la vejez con un mes más ó menos, tratándose de esta edad.

5.ª *Un* SOBRINO *puede igualmente hacer suya la ofensa inferida á su tío cuando éste tenga hijos que sean menores de edad, ó bien se encuentre comprendido en los casos consignados para delegar un padre en su hijo.*

✤ Hacemos con respecto á este caso los mismos distingos que al ocuparnos de los incisos 1.° y 2.°

6.ª *El* HERMANO *puede tomar la defensa de su hermano menor, con tal de que el ofensor cuente más edad que éste y que no haya sido el autor de la ofensa ó de la lesión.*

✤ Es natural que este caso de transferencia de responsabilidades tenga lugar, cuando como dice el

artículo anterior, no sea el ofensor el hermano á nombre del cual el que tiene este parentesco asume la responsabilidad del duelo, y tampoco cuando se trate de un hermano que haya llegado á la mayor edad; pues á no ser que tenga imposibilidad física, él y sólo él, tiene el deber de batirse.

Por otra parte, si el ofensor lo es el hermano menor de edad, el que sea mayor que él no tendrá derecho á pedir explicaciones de ningún género al ofendido.

Siguiendo el orden que nos proponemos llevar, trataremos á continuación de los hechos que han de tener lugar para que las ofensas dejen de ser personales, trocándose en colectivas, y viceversa.

Serán *colectivas* las ofensas:

Cuando se RETA *por una persona á una familia, Instituto cualquiera del Ejército ó de la Armada, Círculo político, Casino, Ateneo, etc., etc.*

Una ofensa inferida en esta forma la vengará únicamente la persona que *por designación* ó *por suerte*, esto es, por orden de la colectividad en el primer caso, ó por el azar en el segundo, sea la encargada de vengar la ofensa.

La colectividad no podrá en ocasión ninguna nombrar *más de una persona* para que la represente.

Se convierten en *personales* las ofensas colectivas.

Cuando á una persona le sean dirigidos por una colectividad más de un cartel de desafío.

Ilusorio sería pensar que el así desafiado ha de tener la obligación de medir sus armas con todos y cada uno de los retadores, no; el retado de este modo tiene el perfecto derecho de *elegir de entre todos los carteles de desafío* UNO y dirigirse contra su autor, ó bien, si así no lo tiene por conveniente, dejar la elección de su rival á la suerte.

Art. 3.°—Hecha una ofensa, ó reconocida como tal por los que la hayan presenciado, ó por los padrinos ya nombrados, las que infiera *una tercera persona* al ofensor no evitará el que el duelo anterior se suspenda, sino que darán origen á que se plantee uno nuevo.

Art. 4.°—Si una persona ofendiera y á la vez *insultase* á la persona del ofensor, éste sería considerado como ofendido *si se limitó á ofender solamente*.

Ocurre con frecuencia que el padre, hermano, pariente ó amigo ofenden al ofensor del hijo, her-

mano, pariente ó amigo con el intento de evitar á la persona ligada á ellos por los vínculos de la familia ó de la amistad las contingencias del duelo; pues bien, si la ofensa inferida por uno de éstos es mayor que la hecha por el que actualmente se ve injuriado, trocará su condición de ofensor por la de ofendido, según preceptúa el artículo anterior; más si la ofensa es exactamente igual, se cumplirá en todas sus partes el artículo tercero.

Art. 5.º—El ofensor que por ofensa posterior adquiera la calidad de ofendido, tendrá todos los derechos que las leyes conceden á éste.

Art. 6.º—Cuando en una polémica uno de los interlocutores infiriera una ofensa al otro, éste será el ofendido, y puede legítimamente negarse á continuar la discusión.

Art. 7.º—Si en una conversación una persona comete una grosería, y el que es objeto de ella la contesta con una injuria, la suerte decidirá quién es el ofendido.

❈ No podemos en manera alguna aceptar esta doctrina que equipara una grosería á una injuria,

como si no mediara notabilísima diferencia entre una y otra; *grosería* significa *descortesía, falta grande de atención*, mientras que, por el contrario, *injuria* es *todo aquello que representa una afrenta, ó un agravio.* Conocido el significado de ambas palabras, ¿podrá darse gran valor á lo sustentado en el artículo 7.º?

A nuestro sentir, no; pero en fin, si este caso llega en alguna ocasión, rogamos tan sólo á los padrinos se fijen en estas consideraciones, pues tenemos la evidencia de que ellos pensarán del mismo modo que nosotros; esto es, que una grosería como ofensa siempre es menor que una injuria, y que, por lo tanto, *quien cometa la segunda será el ofendido.*

Art. 8.º—Cuando una discusión se entabla, y de ella resulta ofensa á pesar de no haber faltado ninguno de las contendientes á las reglas de la buena educación, decidirá la suerte quién es el ofendido.

✣ Mucho deploramos tener que rechazar en todas sus partes, este artículo; pero lo vamos á hacer tan sólo con una pregunta: *¿resultó de la discusión ofensa?* Pues si la contestación es afirmativa, huelga el que la suerte decida quién es el ofendido; basta y sobra con que aquélla haya tenido lugar delante

de alguna persona para que ésta de hecho, y sin ninguna vacilación, pueda determinar quién es el ofendido.

Art. 9.º—Si una injuria es seguida de otra injuria, el injuriado primero es el ofendido.

Art. 10.—Si el ofendido contesta á su ofensor *con una injuria grave*, atacándolo en su honra ó delicadeza, aquél perderá todos sus derechos que como ofendido tenía, pues *por su misma voluntad se convirtió en ofensor.*

Art. 11.—Si una injuria es contestada por el ofendido con un golpe, será siempre el ofensor el que levantó la mano, bastón, etcétera.

Art. 12.—Una herida no constituye una ofensa, ni aquélla puede aumentar ó agravar las proporciones de la falta.

❉ De igual modo que hemos emitido ya nuestra opinión con respecto á artículos anteriores, nos vemos en la necesidad de dar aquí la nuestra absolutamente contraria á lo legislado en el artículo 12.

Supongamos que en una discusión se ofende á

un individuo de palabra, y éste, que en aquel momento no tiene la necesaria templanza para en virtud de ella, retener todas las franquicias concedidas al ofendido, contesta á la ofensa de palabra *con una ofensa de hecho*, verbigracia, un palo, del cual resulta una herida, dígannos los tratadistas de códigos sobre duelos: ¿quién es aquí el ofensor? A nuestro entender siempre lo será el que pegó, y tanto más, cuanto que el art. 10 expone una doctrina de acuerdo con la nuestra.

Pues bien; ¿es posible una legislación donde unos artículos se contradicen á otros? No, y perdónenos el señor Conde de Verger de S. Thomás nuestra apreciación, pues él comete en su *Nuevo Código del Duelo* faltas tan garrafales como las que dejamos expuestas ahora y en artículos anteriores.

Art. 13.—Cuando en una conversación se pasa por alguien á *vías de hecho*, esto es, á dar, por ejemplo, una bofetada, no porque el abofeteado conteste en la misma forma, ó hiera á su contrario, perderá la condición de ofendido, que la conquistó por ser pegado el primero.

Art. 14.—En las ofensas ocasionadas por golpe,

herida, bofetada, etc., no se puede establecer diferencia ni gradación, para de ellas deducir quién es el ofendido, prevalecerá siempre lo expuesto en el artículo anterior.

Art. 15.—Una misma ofensa no es susceptible *sino de una sola reparación.*

Art. 16.—La gravedad ó importancia de la ofensa, hay muchos casos en que es difícil poderla apreciar, si el ofensor y el ofendido guardan absoluta reserva, ó bien cuando un individuo cree ver en una palabra, escrito ó gesto una gravedad que otro no nota, aunque sea tan pundonoroso, susceptible y bien educado como la persona que se estimó ofendida.

Art. 17.—Si un mismo individuo ofende á diferentes personas en conversaciones sucesivas, puede pedir explicaciones al ofensor el primero que haya sido ofendido cuando las ofensas tengan el mismo valor, pues si á alguno se le ofendió injuriándolo gravemente, tendrá derecho de prelación sobre todos los demás ofendidos para exigir una reparación, y cumplimentada que sea, entrarán en turno los demás.

Art. 18.—Si una persona ofende gravemente á diferentes individuos, se guardará un orden perfecto para exigir las reparaciones, en consonancia con el en que las ofensas graves se produjeron.

Hay ofensas de tal manera graves, que obligan, desgraciadamente al ofendido á contestarlas con una represalia instantánea.

Decimos desgraciadamente, porque la violencia conduce siempre á la lucha, y ésta á un duelo á muerte.

Debemos recomendar en este sensible caso á los ofendidos se sobrepongan y no se dejen arrastrar de sus ímpetus, puesto que, conservando la mayor sangre fría, conservan todos y cada uno de los muchos derechos que al ofendido asisten para entablar el duelo en las condiciones para él más favorables.

Art. 19.—La ofensa producida por un golpe no agrava la importancia de aquélla, por más que aquél haya ocasionado una herida, puesto que ésta puede considerarse como una consecuencia material de aquél.

✠ Nuestra opinión en este caso es, que los padrinos se fijen y tengan por lo tanto en cuenta, si

el golpe dado tenía por objeto imposibilitar al aporreado para que no pudiera batirse, pues de demostrarse esto, claro está que *el golpe agravaría la ofensa*.

Art. 20.—El que pega primero *es siempre el ofensor*, aunque obre en contestación de un insulto, y el pegado conteste en igual forma y hasta produjera heridas á su adversario.

Art. 21.—El que arroja el guante á la cara ó escupe al rostro de un individuo, es de hecho el ofensor.

Art. 22.—Cuando la ofensa origen del duelo es desconocida para los testigos, los combatientes, *antes del encuentro*, deberán afirmar por su honor que aquélla no puede de nadie ser conocida.

Art. 23.—Concertado un duelo entre personas determinadas, no cabe sustitución posible para el *encuentro*.

Art. 24.—Por grande que sea la ofensa recibida, el ofendido no podrá jamás obligar á sus padrinos

pacten un duelo *excepcional*, puesto que el ofensor tiene derecho á no admitirlo, sin que su negativa pueda servirle de mala nota en su honor y esfuerzo personal.

Art. 25.—Un golpe ó bofetón dado *á una señora* da derecho á conceptuarse ofendido el caballero que se presta á defenderla, hasta el punto de poderse éste considerar golpeado ó abofeteado por el que usó de vías de hecho con la dama.

Art. 26.—Si una señora es golpeada ó atropellada con deliberado intento *yendo acompañada de un caballero*, tiene éste el derecho de golpear al ofensor de la dama, sin que por su agresión pierda la condición de ofendido.

Art. 27.—La ofensa hecha á una dama, aunque ésta no sea maltratada sino de palabra, recae siempre *sobre el caballero que le acompaña*, sin necesidad de que éste la recabe para sí, teniendo, por lo tanto los derechos del ofendido.

III

De las señoras ofensoras

✣ Los tratadistas nada dicen con respecto á quiénes son los ofensores y los ofendidos cuando la ofensa se realiza por una dama, y aunque seamos tachados de presuntuosos, vamos á legislar en esta materia.

Artículo 1.°—Las ofensas pueden considerarse como tales, cuando quien ofende es una señora que goza de gran respetabilidad y buen nombre en la sociedad.

Art. 2.°—Las ofensas inferidas por una mujer de reputación dudosa, ó de las que comercian con su cuerpo, no tienen nunca la gravedad que las anteriores, y por lo tanto pueden considerarse como no hechas.

Art. 3.°—Cuando una señora ofende á otra seño-

ra tiene derecho el marido, padre, hermano ó pariente de la ofendida á pedir explicaciones de la ofensa al que tiene igual título con la ofensora.

Art. 4.º—Cuando una señora es ofendida por otra, y alguna de ellas no tiene parientes, ó si los tiene están *impedido por la edad ó por la ausencia* para batirse, podrá un amigo de la ofendida exigir explicaciones al esposo de la ofensora.

✣ Limitamos al amigo el ejercicio de este derecho por evitar maledicencias, pues bastaría que aquél exigiese en todas las ocasiones por derecho propio explicaciones, para que la sociedad uniese al título de amigo algún otro no muy honroso para la dama en cuyo nombre tomaba la demanda.

Art. 5.º—Si el esposo de la dama ofensora se niega á hacer suya la ofensa inferida por su mujer, no podrá ser obligado á dar explicaciones, pero será estimado como mal caballero.

IV

Derechos del ofendido.

Del mismo modo que hay, como consignado dejamos, tres clases de ofensas, el ofendido goza en virtud de aquéllas ciertos derechos que nos proponemos consignar.

Los reconocidos por la generalidad de los tratadistas sobre el duelo son los siguientes:

Primero. A la *elección de armas*, cuando solo existe ofensa.

Segundo. A la *elección de armas* y *de duelo*, cuando existe ofensa acompañada de injuria.

Tercero. A la *elección de armas*, *del duelo* y *de las distancias*, como así mismo *á esgrimir las de su propiedad* y *privar al ofendido el uso de las suyas*.

⁜ Con la segunda parte del derecho consignado en el inciso tercero, esto es, con el uso de las armas propias no estamos conformes.

Nosotros opinamos en este caso del mismo mo-

do que personas muy entendidas, que creen que siempre en los duelos, las armas de que han de valerse los combatientes *deben ser desconocidas para ambos*.

A esta opinión agregamos otra nuestra, y es que el ofendido goza de bastantes franquicias para que agreguemos á éstas el derecho de usar armas de su propiedad, por aquello de que las conocerá sobradamente, lo cual es una ventaja inmensa.

Como *concesión* hecha al ofendido, admitimos la segunda parte del inciso tercero; como derecho que puede éste ejercitar, lo rechazamos.

Bueno es, pues, hacer constar aquí que los mismos tratadistas concesionarios del derecho consignado en el referido inciso tercero, son los primeros impugnadores de él, al tratar de los diferentes *encuentros* que existen con las armas en la mano y modo de verificarse éstos.



CAPITULO III

De las armas y su naturaleza

El uso hasta el día tiene establecido como admisibles solamente *tres clases de armas*, las cuales por su naturaleza pueden producir desde una herida leve hasta la muerte: estas armas son el *sable*, la *espada* y la *pistola*.

Cualquier arma que no sea una de éstas puede ser rechazada por los combatientes, á excepción del *rewólver*, que se admite sólo en el caso en que en la localidad donde haya de verificarse el *duelo* no se en cuentre alguna de las armas ya consignadas. Del duelo con esta arma nos ocuparemos en lugar oportuno.

Las armas elegidas para el *encuentro* deberán sujetarse á un examen y medida escrupulosa, que lo

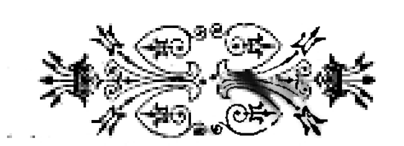
practicarán los testigos con el fin de cerciorarse si reunen las condiciones apetecidas.

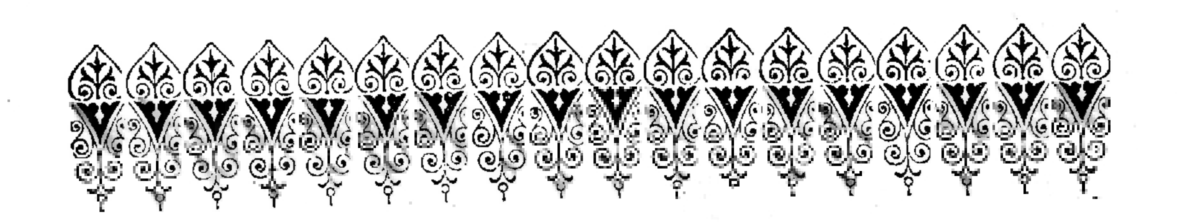
Cuando el arma elegida para el encuentro es la *blanca* y no puede esgrimirla el ofensor, habrá necesariamente, á nuestro entender, que sustituirla por la pistola.

Por algunos tratadistas se sostiene, que si el ofendido es militar y elige el arma de su cuerpo y el ofensor pertenece al elemento civil, puede éste rechazar el duelo.

Por nuestra parte diremos que ese derecho no puede ejercitarlo sino el cobarde, que haría de él uso, como pretesto para no batirse y como medio para eludir el castigo á que su falta le había hecho acreedor.

Y además, la civilización actual obliga á todo el que se precia de caballero, y está dispuesto á defender su honra y la de su familia, ó instituto, á saber hablar en el lenguaje en que los hombres de honor departen en el campo, que no es otro que el idioma del acero, ó el del plomo.





CAPITULO IV

Del cartel de desafío.

HAY muchas ocasiones en que se ofende á una persona cuando ésta no se encuentra presente, ya por una conversación, ya por medio de la prensa, ya en otra de las formas consignadas al tratar de las ofensas, y como podría suceder que algunas ofensas quedaran sin correctivo por no haberse inferido en presencia del ofendido, de aquí que la ley del honor conceda á éste el medio de *retar por carta* á su ofensor.

Como el tema es de gran importancia, consignaremos cuanto los autores de libros de esta índole publican en sus tratados.

Artículo 1.º La carta pidiendo explicaciones se remitirá *al ofensor* inmediatamente después de in-

ferida la ofensa, haciendo constar en ella el nombre y señas de la casa en que habita el ofendido.

✤ Al lado de este artículo está la costumbre; y como la ley es hija en muchos casos de ésta, de aquí el que relatemos lo que acontece cuando una ofensa se realiza.

Primero. Si la ofensa tiene lugar estando reunidos ofensor y ofendido, *se cambiarán sus tarjetas*; acto seguido el ofendido elegirá *dos* personas de reconocida respetabilidad para que le representen y desempeñen por lo tanto el papel de *padrinos*, á los cuales dirigirá una carta firmada autorizándoles para que en su nombre pidan explicaciones al ofensor por la ofensa que en la misiva deberá consignar, y si se niega á darlas, para concertar el duelo en la forma que ellos estimen oportuna; por su parte aquel puede nombrar sus padrinos, si acepta el lance, en la misma forma y con idénticas facultades que consignamos al hablar del ofendido.

Segundo. Si la ofensa se ha hecho en ausencia del ofendido, éste nombrará sus padrinos, apoderándoles en una carta por él firmada, como en el caso anterior, y como en éste obrará el ofensor.

Art. 2.° Desde el momento en que se hayan de-

signado padrinos, los ahijados dejarán de verse y cesará toda polémica si ésta era por escrito, bien con carácter privado ó público.

Art. 3.º—En ningún caso ninguno de los interesados podrá publicar en la prensa noticia alguna que se contraiga al *lance personal*, y menos afirmar que su contrario no se batirá, pues si así lo hiciera, sería prejuzgar la cuestión y se estimaría como un deshonor tal acto.

Art. 4.º—El que insertára en algún periódico algo concerniente al duelo comete un deshonor, y no tendrá derecho para que el adversario le dé satisfacciones, ni se bata.

Art. 5.º—Un testigo sólo, no podrá conferenciar en ocasión alguna con el adversario de su representado.

Art. 6.º—Los *ahijados* deberán estar imprescindiblemente á la disposición de sus padrinos para conferenciar con ellos cuantas veces sea preciso.

Art. 7.º—Los carteles firmados por un indivíduo

que sea reputado como *violador* de las leyes del duelo, pueden ser rechazados por su adversario.

Art. 8.°—Los carteles de desafío que sean presentados por padrinos que en un *encuentro* han permitido se falte á las condiciones para él estipuladas, puede rechazarlos el adversario á quien se le presente.

Art. 9.°—Los carteles de desafío dirigidos al ofensor por el ofendido después de haberlo éste *demandado judicialmente*, podrán ser rechazados por aquél.

Art. 10.—Cuando nombrados padrinos, y celebrada por éstos alguna conferencia, uno de los ahijados desiste del duelo sin dar las explicaciones que le fueran exigidas, el adversario contrario tiene derecho á insistir en que continúen las negociaciones y á batirse con el que suspendió el lance.

Art. 11.—El *deudor* no puede enviar ningún cartel de desafío á su acreedor, á menos que con él le remita la cantidad adeudada.

Art. 12.—El *acreedor* puede desafiar á su deudor.

Art. 13.—Todo cartel de desafío debe remitirse al ofensor *antes de que transcurran* VEINTE Y CUATRO *horas* de inferida la ofensa.

Art. 14.—La contestación á una demanda de reparación debe darse *antes también de las* VEINTE Y CUATRO *horas*, á contar de la en que se recibió el cartel de desafío.

Art. 15.—Toda demora *después de las* VEINTE Y CUATRO *horas*, tanto en pedir explicaciones como en negarlas ó darlas es causa bastante para que no puedan ser exigidas aquellas, ni llevar la cuestión al terreno del honor.

✣ Conviene consignar aquí lo que pensamos con respecto á este artículo, á nuestro modo de ver demasiado concluyente y poco previsor.

Nosotros hemos de formular una pregunta para que nos la contesten los tratadistas partidarios del art. 15 tal y como está redactado.

¿No podría ocurrir que por *descuido*, ó por enfermedad repentina ú otra causa justa, los padrinos portadores del reto no hicieran llegar éste á manos del ofensor, ó del ofendido dentro de las VEINTE Y CUATRO horas, ó no concurrieran á la conferencia que con sus compañeros habían de celebrar?

Como la contestación no puede ser otra que afirmativa, nosotros de ella formulamos el siguiente *artículo nuevo*, que puede ser segunda parte del 15, y que viene á llenar un vacío importante que se nota en todos los Códigos del duelo.

Art. 15 (bis). Tanto el ofensor como el ofendido no pierden ninguno de sus derechos porque los padrinos de uno de ellos no contesten á la demanda, ó pidan, ó nieguen explicaciones dentro de las VEINTE Y CUATRO horas. La parte tan mal representada *designará nuevos padrinos*, autorizándoles en la forma ya dicha y haciendo constar en la carta los motivos que tuvo para dejar sin efecto el nombramiento de los anteriores á los cuales podrá exigirles responsabilidad personal por su abandono, si éste existió.

Art. 16. Todo *encuentro personal* debe llevarse á efecto *dentro de las* CUARENTA Y OCHO *horas* de recibido el cartel de desafío, á menos que los padrinos estimen lo contrario por alguna causa reconocida por todos ellos digna del aplazamiento.

Art. 17.—Si hecha una ofensa, el que se considere ofendido no desafía á su contrario *dentro de*

las veinte y cuatro horas, y lo hace transcurridas éstas *sin motivo que lo justifique*, el ofensor podrá rechazar el reto, sin que este modo de obrar sea tenido por falta de valor.

Art. 18.—Si el ofensor no contesta al cartel de desafío dentro de las veinte y cuatro horas, y sí después sin motivo que lo justifique, el ofendido podrá rechazar también aquella contestación extemporánea y no seguir el duelo.

Art. 19.—Los padrinos avisarán de todo á sus ahijados con la oportunidad debida.

Art. 20.—Cuando el cartel de desafío lo firma un pariente ó amigo íntimo del contrario, los amigos ó parientes deben provocar una reunión para que á ella concurran ofensor y ofendido con el fin de que se den mutuas explicaciones, evitando de este modo el nombramiento de padrinos y el duelo.

Art. 21.—Un hombre de honor que comete una ofensa, perderá aquella cualidad si no da explicaciones y se niega también á batirse.

Art. 22.—Los duelos deben plantearse y realizarse con el mayor sigilo posible.

Art. 23.- -Para que haya duelo es preciso que el ofensor *sea siempre* una persona que goce de buena reputación en la sociedad, y que no haya eludido un desafío fundándose en imposibilidad física, por aquello de que el que la padece debe ser más comedido que todos los demás hombres; de no ser así, el ofendido debe no tomar en consideración la ofensa recibida, sin que por esto pueda ser estimado como falto de valor.

Art. 24.—Los padrinos portadores de un cartel de desafío no deberán cumplir su misión yendo armados.

✣ Hemos dejado para lo último el consignar este artículo para reirnos á costa de los autores que lo insertan en sus códigos.

Este artículo es verdaderamente infantil, por no decir tonto ó extravagante.

¿Acaso los padrinos han de ser objeto de un registro, para por medio de él saber si llevan ó no armas? En caso de que este registro fuera reglamentario, ¿quién lo había de practicar?

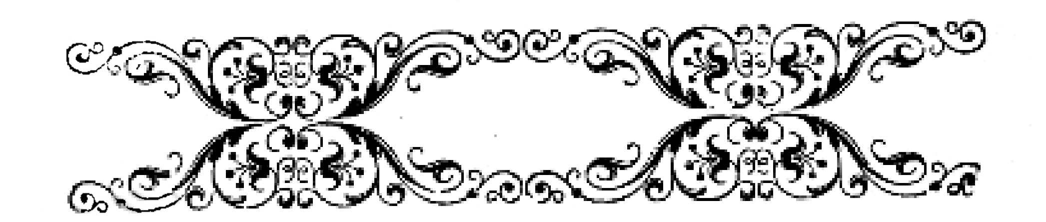
Si el portador del cartel de desafío es un militar que va de uniforme, ¿puede ordenársele, por complacer á los autores de Códigos del honor, el

que se despoje de sus armas, que son prendas de su vestimenta?

Si el portador del cartel de desafío es un paisano, ¿podrá nadie afirmar, sin previo registro, que lleva alguna arma?

Conste, pues, que consignamos el art. 24, no para que los lectores se fijen en él, sino con el solo objeto de criticarlo, y con el fin también de rogar se considere como no escrito.





CAPITULO V

Padrinos y testigos.

Los tratadistas más reputados en materia de duelos denominan, á las personas encargadas de pedir explicaciones y aun de presenciar el duelo, *testigos*.

Nosotros no estamos conformes con ésto, y sí en que los encargados de exigir aquéllas se llamen PADRINOS, y los que presencien el *encuentro* TESTIGOS.

Siempre hemos creído que son deberes muy diversos los que á cada uno competen, y como tenemos esta opinión la omitimos, apoyándola en las siguientes consideraciones y hecho esto, que decida el lector entre nuestro modo de pensar y como piensan otros autores.

El *padrino* en un desafío tiene la misión delicadísima de definir la ofensa y su magnitud, elegir el

duelo y las armas, y antes de esto, el deber de evitar el *encuentro* valiéndose de cuantos medios dignos están á su alcance, haciendo que los ahijados solventen la ofensa dándose explicaciones decorosas.

El *padrino* puede evitar en algunos casos el duelo; el *testigo* nunca (á menos que los ahijados se den mútuas explicaciones en el *terreno)*, puesto que el deber de éste tan sólo es hacer cumplir las condiciones estipuladas por los padrinos y protestar en el *terreno* de cualquier desafuero que los combatientes traten de cometer ó cometan.

La misión, pues, del *testigo* es ver, presenciar; la del padrino es evitar, y si esto no lo pueden conseguir, estipular las condiciones del duelo más favorables á ambos ahijados.

No pretendemos afirmar que los individuos nombrados como padrinos pierdan tal carácter cuando el *encuentro* haya de realizarse, y que por lo tanto, para éste deben nombrarse otras personas, no; lo que nosotros sostenemos es, que el padrino pierde este nombre desde el momento en que deja el salón por la campiña, en la cual deberá llamarse testigo, pero esto no quiere decir que sean personalidades distintas.

Por lo tanto, X y M se *llamarán padrinos* desde

el momento en que una persona los elija para que le representen hasta que pactan condiciones, día, hora y sitio para el duelo, y con tal nombre firmarán la primera acta; y se *llamarán testigos* X y M desde el instante en que con su ahijado lleguen al sitio en que haya de ventilarse la ofensa con las armas en la mano y éste les honre con su confianza.

Conste, pues, que esta opinión está en contraposición con la que profesan aventajados autores de Códigos sobre el duelo; pero no obstante esto, nosotros usaremos de ambos calificativos con arreglo á nuestras creencias.

I

Deberes de los padrinos y testigos

Artículo 1.º—Los *padrinos* y *testigos* deberán ser entre sí, todo lo corteses y bien educados posible, evitando discusiones acaloradas *los primeros* en las conferencias que celebren, puesto que aquéllas pueden tener funestos resultados, no haciendo igual advertencia con respecto á los testigos porque éstos rara vez tienen que discutir.

Art. 2.º—Para ser *padrino* ó *testigo* es necesario gozar de un buen nombre en la sociedad.

Art. 3.º—Los *padrinos* no aceptarán la representación de ningún *menor de edad.*

✠ Este artículo es hijo de nuestra particular opinión; al criterio de los lectores dejamos su aceptación.

Art. 4.º—Los *padrinos* pueden declinar sus poderes en el momento en que el encuentro es inevitable, poniéndolo en conocimiento de sus ahijados respectivos.

Art. 5.º—Los combatientes pueden nombrar nuevas personas para que sirvan de *testigos* del encuentro, poniéndolo en conocimiento de sus *padrinos.*

Art. 6.º—Los *padrinos* necesariamente habrán de ser *dos* por cada parte, y *dos* también los *testigos* cuando el duelo haya de verificarse.

Art. 7.º—En todo *encuentro personal* los testigos elegirán, *por sus votos* ó *por la suerte*, de entre los cuatro un *Director del combate.*

Art. 8.º—El *Director del combate* lo será, en caso de que no lo designe la suerte, el de mayor edad, y sobre todos, el que tenga más experiencia en el manejo del arma elegida para el duelo.

Art. 9.° —La demanda de reparación por un hijo á nombre de su padre deberá ser objeto de estudio por parte de los *padrinos*, puesto que en todos los casos no puede imperar el principio de que el hijo tenga derecho á vengar las ofensas inferidas á su padre.

Art. 10.—El *padrino*, para ser tal, deberá reunir, además de las condiciones marcadas en los arts. 1.° y 2.°, las siguientes:

1.ª Conocimiento acabado de las leyes del honor.

2.ª Imparcialidad en las discusiones.

3.ª Deseos de arreglar la cuestión sin efusión de sangre.

4.ª Y, por último, hacer constar con la mayor veracidad en el acta, (que redactará el que se designe, pero que será leída en alta voz antes de firmarla los cuatro padrinos) los puntos objeto de sus discusiones, y las condiciones que para el duelo se pacten.

Art. 11.—El *testigo*, para desempeñar este cargo, deberá reunir, además de la condición exigida en el art. 2.°, las siguientes:

1.ª Sangre fría.

2.ª Buena vista.

3.ª Conocimiento de las armas con que ha de verificarse el *encuentro*.

4.ª Imparcialidad.

5.ª Entereza para impedir el falseamiento, por parte de los combatientes, de las condiciones pactadas para el desafío.

Art. 12.—El *Director del combate* está obligado á disponer con arreglo á las condiciones estipuladas, pero no porque tenga éste derecho aminora en nada las facultades que concurren en sus tres compañeros.

Art. 13.—Cuando haya disparidad de opiniones entre los *padrinos*, podrán éstos, de común acuerdo, nombrar un *tercero en discordia*, mejor dicho, un quinto, que se denomina *árbitro*, ó bien nombrar un *tribunal de honor* compuesto de varias personas respetables y peritas en el asunto que se ha de someter á su deliberación.

Art. 14.—Ningún *padrino* debe proponer ni aceptar un duelo con la condición de *que éste sea á muerte*.

Art. 15.—Los *Padrinos* pueden proponer y aceptar un duelo *á outrance*, es decir, *hasta que uno de los combatientes, por la herida ó heridas que reciba, sea declarado por los médicos que asisten al duelo fuera de combate.*

✣ Inútil es consignar que en estos duelos resulta casi siempre uno de los adversarios muertos.

Art. 16.—Los *padrinos* de un *profesor de esgrima* no podrán nunca elegir para el duelo, el arma que aquél enseña, excepto en el caso de que su ahijado haya sido pegado ó herido.

✣ Sin embargo de reconocer este derecho que consigna el anterior artículo, nosotros estimamos que por *prestigio á su profesión* debe siempre ceder el derecho de la elección de armas á su adversario sea éste ó no, el ofensor.

Art. 17.—Los *profesores de esgrima* pueden batirse entre sí, sin ningún género de cortapisas, en cuanto á la elección de armas.

Art. 18.—Los *padrinos* pueden rechazar el duelo á sable ó espada, cuando su representado está imposibilitado para defenderse con ellas, á menos que sea el ofensor, y además haya pegado ó herido.

❖ Con la primera parte de este artículo estamos de acuerdo; con la segunda no, porque la estimamos inoportuna.

Si uno está impedido para esgrimir un arma blanca, por que el imposibilitado haya pegado ó herido á su adversario ¿recobrará la salud en su miembro lisiado, ó éste si le falta? No; pues si no puede, ¿á qué decir que no lo podrá rechazar?

Si dijera el artículo sin más ni más «el que no pueda esgrimir la espada ó el sable se batirá á pistola»; lo encontraríamos perfectamente justo.

Art. 19.—Los testigos pueden rechazar el duelo á pistola si su ahijado es *tuerto ó corto de vista.*

❖ También disentimos por completo de este artículo, aunque, como el anterior, lo consignen en sus códigos todos los tratadistas.

¿Por ventura el que tiene un padecimiento á la vista, ó le falta uno de los órganos de la visualidad, podrá batirse sin desventaja á sable ó espada?

Es indudable que en los duelos al arma blanca una de las condiciones más importantes para el ataque y defensa es la buena vista, y buena prueba de ello es la advertencia constante de los maestros de esgrima, que recomiendan á sus discípulos ten-

gan siempre la mirada en la punta del arma del contrario. Pues bien; sí los tratadistas rechazan los duelos á pistola en el caso objeto de estas observaciones, sin duda por que en aquéllos les separa una buena distancia á los adversarios, nosotros creemos haber demostrado que existe la misma dificultad en los desafíos á espada ó sable, aunque sólo estén separados los adversarios *un metro* uno, de otro, medido desde la punta del arma.

Por lo cual, nuestra creencia es, que no hay duelo posible cuando uno de los adversarios es tuerto ó corto de vista.

Art. 20.—Los *padrinos* de un *cojo* pueden rechazar el duelo á espada ó sable, á menos que su ahijado sea el ofensor, y además haya golpeado ó herido á su rival.

✣ Cuanto dijimos al tratar del art. 18 lo reproducimos aquí, haciéndolo también estensivo al *manco* del brazo derecho.

¿Le nacerá la pierna ó mano amputadas porque haya pegado ó herido, ó bien la cogera ó imperfección en aquélla desaparecerá porque medien dichas circunstancias?

No; pues póngase el art. 20 en esta forma y

estaremos conformes: «Un cojo ó un manco de la mano derecha no podrá batirse á otra arma que á pistola.»

Art. 21.—Los *testigos* no consentirán á los combatientes *desvíen el hierro* del contrario valiéndose del brazo y mano izquierda, á no ser que se haya pactado en el acta, en donde habrán de figurar todas las condiciones con arreglo á las cuales ha de realizarse el *encuentro.*

Art. 22.—Los *testigos* son siempre responsables de todas las irregularidades que se cometan en los duelos si con oportunidad no protestan de ellas.

Art. 23.—Los *testigos* en duelos á arma blanca convendrán entre sí, de antemano, si han de conceder ó no algún descanso á los combatientes, descanso que no podrán ordenar si á él se oponen los dos adversarios.

Art. 24.—Los descansos en los duelos á espada ó sable, serán de *dos* á *diez minutos*; transcurridos los que se hayan acordado, continuará el duelo.

Art. 25.—Los *testigos* convendrán entre sí, sin notificárselo á sus ahijados, que el duelo se da por

terminado á la primera herida que uno de aquéllos infiera á su rival.

✣ Admitimos este artículo exclusivamente para los duelos *á primera sangre*, pues en los *autrance* no.

Art. 26.—Los *testigos* de una y otra parte, cuando lleguen al *terreno*, deberán saludarse cortesmente, y ceremoniosamente los ahijados, hecho lo cual, procederán á examinar y medir las armas con que han de batirse sus representados, y de las cuales harán entrega en el mismo instante en que el *encuentro* ha de empezar.

Art. 27.—Los *testigos* tienen el derecho de examinar el cuerpo de los combatientes con el objeto de asegurarse no lleva ninguno de ellos objeto ó prenda alguna que pueda anular el efecto del arma.

Art. 28.—Si alguno de los combatientes se negase al anterior examen, los padrinos de la otra parte pueden oponerse á que el duelo se verifique.

Art. 29.—Cuando el duelo tenga que verificarse en un sitio donde no haya sombra, los *testigos* echarán suerte para ver cuál de los combatientes tiene que luchar *cara al sol*.

Art. 30.—Terminada la inspección del cuerpo de los combatientes, y elegidos los sitios que han de ocupar aquéllos, el *Director del combate* leerá en alta voz, y con la mayor claridad, las condiciones en que se ha de efectuar el desafío; terminada que sea la lectura, los combatientes prestarán su conformidad de palabra, ó con un ligero movimiento de cabeza, y recibirán de mano de los testigos las armas con que han de batirse.

Art. 31.—Los testigos *más jóvenes* conducirán á sus puestos á los combatientes.

Art. 32.—Los *testigos* se colocarán en la misma forma que si fueran á batirse tratándose de duelos á *arma blanca*: un testigo de cada ahijado, esto es, trocados, al lado de cada combatiente á unos dos metros de distancia.

Art. 33.—Los *testigos* estarán armados de sable ó espada, según á lo que sea el duelo, ó por lo menos de un fuerte bastón.

Art. 34.—Los *testigos no podrán hacer uso de su arma ó del bastón*.

✣ Ante tamaña contradicción como la que existe

entre los artículos 33 y 34, nos vemos obligados á dar nuestro parecer.

Es preciso concederles el derecho que les otorga el art. 33 á los padrinos, facultándoles el uso del arma que portan, ó del bastón, cuando los combatientes vulneran las condiciones pactadas para el duelo con el fin de intervenir en él suspendiéndolo, ó de lo contrario prohibirles en absoluto lleven espada, sable ó bastón; pues no podemos admitir que aquéllas, ó éste, se lleven de adorno.

En conclusión, que los *testigos* deben estar facultados *á usar de la fuerza* cuando los combatientes no respeten sus órdenes.

Art. 35.—Los *testigos* presenciarán el desafío impasibles, aunque sin perder el menor detalle, absteniéndose de todo gesto, frase ó movimiento que pueda ser interpretado por los combatientes como un aviso.

Art. 36.—En el caso de que el combate sea interrumpido por alguna causa, los dos testigos, *uno de cada parte*, que tiene el combatiente cerca de sí, conferenciarán si debe ó no reanudarse el duelo, escuchándose, como es natural, la opinión de los otros dos testigos.

* Nosotros creemos que la del médico, sobre todas si hubo herida, es la opinión que debe prevalecer.

Art. 37.—Si el duelo se suspende por rotura del arma, se decidirá por los testigos si ha de continuar ó suspenderse aquél; y en caso negativo, será sustituída el arma rota por otra en perfecto estado.

Art. 38.—Los *testigos* pueden suspender el duelo, de común acuerdo todos ellos, cuando los combatientes luchan con la misma bravura y acceden éstos á la suspensión.

Art. 39.—Si los combatientes se oponen á la suspensión del duelo continuará éste, cuya negativa se demostrará, no suspendiendo ninguno de ellos el ataque.

Art. 40.—En todas las clases de duelos, los testigos tienen facultades, por causa que ellos estimen justa, á *suspender* el encuentro, *hacerlo continuar* ó *darlo por terminado.*

* Este artículo está en abierta contradicción

con el anterior, puesto que la suspensión ha de tener lugar mediante la aquiescencia de los combatientes.

Nosotros creemos que podrán decretar los testigos la suspensión del duelo en sólo seis casos: 1.º Por fatiga notada en uno de los duelistas. 2.º Por aproximación de personas extrañas al encuentro. 3.º Por percibirse á la vista una herida por insignificante que sea, si se trata de un *duelo á primera sangre.* 4.º Por haber recibido uno de los combatientes una herida que le impida continuar defendiéndose. 5.º Por haberse roto el arma (si es blanca) ó no haber salido el tiro (si es pistola) á uno de los duelistas, y 6.º Por haber caido en tierra uno de los combatientes.

Art. 41.—En *caso de herida* el médico la examinará y hará su diagnóstico, y según éste, el duelo se dará por terminado ó continuará después de hecha la cura, si aquel no es á *primera sangre.*

Art. 42. Cuando el médico ó médicos, (pues pueden ser dos) afirmen que no puede continuar batiéndose el herido, se dará por terminado el duelo aunque éste desee su continuación.

⁂ No estamos conformes con este artículo; un solo ejemplo llevará el convencimiento á nuestros lectores, de que lo dicho en el art. 42 no es aplicable en ciertos duelos.

Se trata de un duelo *á outrance*, que equivale á muerte. Uno de los combatientes ha quedado inútil del brazo derecho por una herida que en él ha recibido. Este tira bien ó esgrime con el brazo izquierdo. ¿Hay derecho alguno para negarle la continuación del duelo cuando se encuentra en perfecta condición de seguir batiéndose?

Nosotros creemos que no, hasta el punto que si fuéramos padrinos en un encuentro *á outrance*, y en las mismas condiciones de este ejemplo, emitiríamos la opinión de que el duelo se reanudára después de hecha la primera cura al herido.

Ahora bien; si el médico opina que la herida entraña una gravedad tal que es fácil que una hemorragia, ú otro acceso, impidiera al herido conservar sus fuerzas ó el sentido, en este caso, aunque el duelo sea *á outrance*, nos opondríamos á la continuación de él para no hacernos cómplices de un asesinato.

Art. 43.—Los *testigos* tienen el deber de *levantar*

un acta redactada por el que elijan, pero leída ante todos antes de firmarla, haciendo constar en ella el resultado del *encuentro*, y si éste se llevó á efecto con arreglo á las condiciones pactadas; esta acta la conservarán por duplicado los testigos de ambas partes, y darán copia de ella á éstas, si así lo solicitan.

Art. 44.—Cuando en un duelo uno de los combatientes falta á las condiciones para él estipuladas, *sus testigos* declararán en el acta la verdad, no pudiéndoseles exigir responsabilidad alguna por la herida ó asesinato causado, á menos que se demuestre su negligencia ó complicidad, en cuyo caso tanto su ahijado como sus representantes quedarán excluídos de su cualidad de hombres de honor.

✣ Como quiera que las leyes prohiben los duelos, no consignamos aquí la responsabilidad criminal en que unos y otros habrían incurrido, y la cual, por lo tanto, no puede hacerse efectiva sin perjuicio para el mismo herido y sus testigos.

Art. 45.—Si la naturaleza de la ofensa es de tal índole que creen los *padrinos* ser un deber en ellos darla á la publicidad, podrán hacerlo.

Art. 46.—Si la ofensa fué tan grave por haberla

inferido una persona muy conocida en la sociedad, y ésta demuestra deseos de conocer el resultado del desafío, los *testigos* podrán publicar éste en la prensa periódica; fuera de dicho caso, tanto los *padrinos* como los *testigos* guardarán la más absoluta reserva.

Art. 47.—Los *testigos* pueden *en el terreno,* y con autorización de sus ahijados, dar las explicaciones exigidas por uno de ellos, en cuyo caso no hay que proceder al *encuentro,* dándose por terminada la cuestión, y con ella lavada la ofensa, extremo que se hará constar en el acta.

Art. 48.—Los testigos tienen la obligación de *llevar* armas *dobles,* esto es, cuatro sables, cuatro espadas ó cuatro pistolas.

✣ Antes de pasar adelante, y tratar, por consiguiente, de nuevas materias, conviene á nuestro entender consignar aquí la opinión que tenemos sobre dos casos tan naturales *como no previstos,* no dándonos cuenta de el por qué, todos los tratadistas nada dicen, opinión que la emitiremos en *dos artículos adicionales,* y la cual no imponemos á nadie, aunque suplicamos á todos la tomen en consideración, y aún más, que la observen.

Nos referimos á los artículos 49 y 50, que nosotros nos permitimos agregar á los anteriores.

Art. 49.—Si transcurrida *media hora* de la prefijada en las condiciones del duelo por los padrinos para que éste se verificára juntamente con su ahijado los testigos de una parte no concurrieran al *terreno*, sin aviso prévio, pueden los otros con su representado respectivo, abandonar el sitio, levantando una acta en la cual conste tan importante extremo, y consignando en ella además que se da por terminado aquél, sin que la parte no concurrente tenga derecho á obligar al que fué puntual á que se bata.

Art. 50.—Cuando uno de los combatientes, por causas ajenas á su voluntad, (repentina enfermedad, ó acuartelamiento si es militar) no pudiera concurrir al terreno del honor en la hora pactada, deberá avisárselo á sus testigos para que éstos á su vez lo hagan á los de la parte contraria, pudiendo convenir los cuatro el aplazamiento del desafío, que se realizaría tan pronto desapareciera la causa que motivó aquél.



II
De los segundos.

Antiguamente era costumbre que los testigos estuvieran acompañados en el *terreno* donde había de verificarse el duelo, de *dos* personas elegidas por ellos cuatro, las cuales se denominaban *segundos*, siendo la misión de éstos presenciar el lance en las armas blancas y cargar las pistolas en los duelos con éstas.

Unicamente como dato curioso traemos á los *segundos* á este volumen, pues ya sabemos que rancias costumbres no han de resucitar.

Por otra parte, estos *segundos* anulaban por completo á los *testigos*; de aquí que si esta costumbre existiera, pediríamos inmediatamente la supresión de aquéllos, ó de éstos, si bien abogaríamos por que los *segundos* no compareciesen, pues más ven cuatro ojos que dos, y mayor severidad tienen los duelos presenciados por los *testigos* que por los *segundos*.

III

Personas incapacitadas para ser Padrinos ni Testigos

Artículo 1.º—Cuando la ofensa ha sido hecha á una familia, Instituto del Ejército, Círculo, Casino ú otra colectividad determinada, ninguno de los miembros que la componen pueden ser *padrinos* ni *testigos*, puesto que ellos son también ofendidos.

Art. 2.º—No podrán ser *padrinos* ni *testigos* los que, habiendo desempeñado estos cargos, permitieran á uno ó á los dos combatientes faltar á las condiciones estipuladas para el duelo.

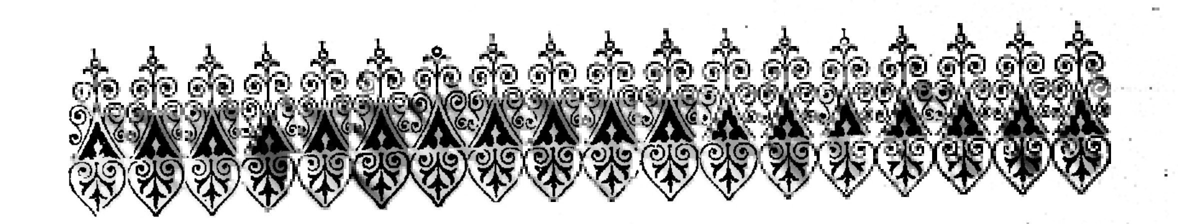
Art. 3.º—Aunque la ofensa no haya sido hecha á una familia, y sí sólo á un miembro de ella, no podrán ser *padrinos* ni *testigos* el padre, hermano ó pariente en primer grado de los combatientes.

Art. 4.º—No podrán ser *padrinos* ni *testigos* los

que padezcan una enfermedad en la vista que les impida apreciar los pormenores y resultados del combate.

Art. 5.º—No podrán ser *padrinos,* ni *testigos* los menores de edad.

✣ Tanto el art. 4.º como el 5.º son producto de nuestra opinión; creemos lógica la doctrina que en los mismos sustentamos, pero sometemos su aceptación, como hemos hecho con otros por nosotros introducidos, al criterio de nuestros lectores.



CAPITULO VI

De los duelos y sus clases

En el capítulo 1.º de esta obra hemos tratado del duelo en general. En el presente nos toca hablar nuevamente de él, pero circunscribiéndonos *á cada uno de los desafíos* que pueden tener lugar, y *armas aceptadas para éstos.*

✣ Han de notar, seguramente, nuestros lectores en este capítulo ciertas modificaciones al *texto legal* y algunos aumentos en el mismo; unos y otros no tienen la fuerza del articulado si éste lo ha de observar un hombre sin criterio, pero si se trata de una persona conocedora de la materia objeto de este libro, es fácil, por no decir seguro, que aceptará nuestras opiniones anteponiéndolas á las de otros

autores que han tenido la *sansfaçon* de transformarlas ó convertirlas en artículos.

Hechas, pues, estas cortas consideraciones pasaremos á reseñar y clasificar las clases de *duelos legales* que existen, y armas que en los mismos se emplean.

Como hemos apuntado una diferencia entre los duelos, diremos que de éstos existen *dos clases* LEGALES Y EXCEPCIONALES.

Son *duelos legales* aquellos en los cuales, no sólo se emplean el sable, espada, pistola, ó revolver, sino que también se observa para éllos una legislación aceptada por todos los hombres de honor.

Son *duelos excepcionales* aquellos en los cuales se esgrimen ó pueden esgrimirse toda clase de armas y se rigen por una legislación no aceptada por el común de las gentes.

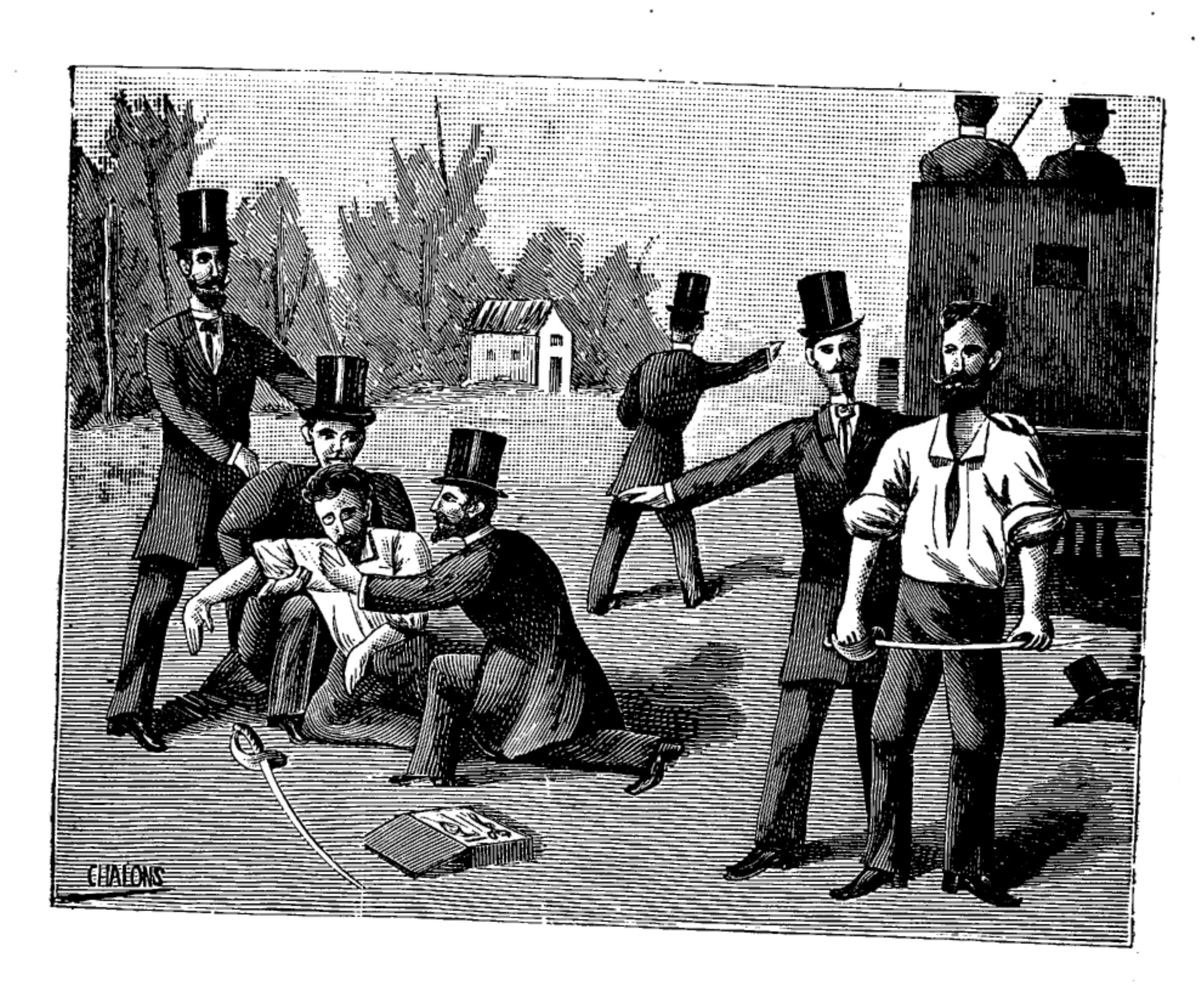
Los duelos excepcionales los puede rechazar cualquiera persona, sin que su acto le pueda servir de mala nota en su crédito, ni valor personal.

Los duelos legales no pueden ser rechazados por ningún hombre de honor si quiere conservar sin mancha aquél; el que lo hiciere partiendo el reto de una persona honrada, se le tendrá por un cobarde.

Definidas las clases de duelos que existen, prin-

cipiaremos á tratar de los legales, una vez hecha la clasificación de éstos.

Los duelos legales no pueden ser á otras armas que á *sable*, *espada*, *pistola* y en último extremo á *revolver*. Nos ocuparemos de todos ellos y de cada uno respectivamente.



DUELO Á SABLE.

I

DE LOS DUELOS **á sable.**

Al tratar de este desafío, tenemos que empezar por introducir nosotros una notable reforma, y ésta es, afirmar *que hay dos clases* de duelos á sable: uno para vengar ofensas graves, y en los cuales se usa el *filo*, *contrafilo* y la *punta*, y hasta *vaciada* el arma; y otro con *sables sin punta* y el *filo natural*, ó sea sin corte, que se emplea en los duelos á *primera sangre* para lavar ofensas leves.

Es cosa extraña que los que han escrito obras de la índole de la nuestra, hayan la generalidad de ellos, omitido lo por nosotros dicho en el anterior párrafo; pero como lo afirmado en él descansa en hechos consumados, de aquí el que sostengamos la pertinencia de nuestra clasificación.

El autor de estas líneas se ha batido con esta arma en las *dos* formas ya anunciadas, siendo apadrinado por personas competentísimas que no eran capaces de violentar la costumbre escrita, por lo

cual no podemos menos de aceptar como perfectamente legal la clasificación antedicha.

El que sepa algo de duelos tendrá muy presente que se pactan á sable *á autrance* y *á primera sangre*, y en el cual hasta se prohiben las estocadas, de aquí sin duda el despuntar las armas.

Pues bien; en el primero pacto, es necesario dotar al arma de condiciones mortíferas, como indispensable es quitárselas en el segundo.

La costumbre por una parte, y el sentido común por la otra, les hará comprender á los hombres la razón que nos asiste al admitir que en el sable, que sirve para *vengar* una injuria, existan circunstancias diametralmente opuestas al que se emplea para *lavar* una ofensa.

Hecha, pues, esta exposición de la doctrina nuestra, pasamos acto seguido á tratar de las condiciones generales que deben observarse en los duelos á sable, tengan ó no tengan éstos filo y punta.

II

LEGISLACIÓN

Artículo 1.º—Los adversarios, llegados al *terreno*,

no podrán entablar conversación, y menos acordar nada referente al duelo, pues lo convenido entre ellos será nulo si no lo exponen los testigos de cada parte en su nombre: se colocarán separados el uno del otro.

Art. 2.º—Los *testigos*, de acuerdo con sus ahijados, darán la dirección del combate al que la suerte haya designado ó ellos elijan, teniendo en cuenta la edad ó la mayor pericia en las armas.

✣ Nuestro parecer es que los testigos pueden obrar para el nombramiento de director del combate con entera libertad y *sin ponerse de acuerdo* con los ahijados.

Art. 3.º—Los *testigos* reconocerán y *elegirán el terreno* en el cual haya de tener lugar el *encuentro*, buscando el más á propósito por su planicie y carencia de piedras y troncos, para que los combatientes gocen de la mayor comodidad posible por la falta de obstáculos.

Art. 4.º—Los *testigos* colocarán á los combatientes uno de otro á *un metro de distancia*, á partir ó medir de las puntas de los sables.

Art. 5.º—Las plazas ó sitios que han de ocupar los combatientes los designará la suerte, y á ellos serán conducidos por los dos *testigos más jóvenes*.

Art. 6.º—Los *testigos* invitarán á sus representados á que se despojen de la ropa de vestir de cintura arriba y se desabrochen además la camisa y camiseta, con objeto de cerciorarse, tanto los adversarios como sus testigos, de que ninguno de aquéllos lleva *malla*, ni artefacto alguno que preserve el cuerpo de un tajo ó de una estocada; asimismo tendrán que entregar á sus testigos respectivos el dinero, medallones, petacas, retratos, etcétera, si en atención á lo bajo de la temperatura se les permite conserven puestas las prendas de vestir.

Art. 7.º—Si alguno de los combatientes se negase al examen antedicho, los testigos del contrario podrán oponerse á que el duelo tenga lugar por no cumplirse aquel imprescindible requisito, haciéndolo constar en el acta.

Art. 8.º—Si alguno de los combatientes, por padecer hernias, usase *braguero*, deberá ponerlo en conocimiento de sus padrinos y testigos, bien

cuando se establezcan las condiciones para el duelo, ó bien una vez llegados al terreno y se les invite á dejarse reconocer el cuerpo de cintura arriba.

Art. 9.°—Los *testigos* tienen el derecho de examinar el aparato ortopédico á que se refiere el artículo anterior, para ver si éste es de los corrientes.

✣ Nada más dicen los autores; nosotros añadiremos que si el braguero tuviese una anchura desmedida se invitará al que lo usa se lo quite.

Art. 10.—La distancia que guardarán los testigos de los combatientes será la de *dos metros*.

Art. 11.—El *Director del combate*, después de *examinadas*, *medidas* y *equilibradas* las armas que han de servir para el duelo, leerá á los combatientes, ya colocados en sus puestos, las condiciones establecidas para el *encuentro*; y terminada la lectura, preguntará á los combatientes: *Señores, ¿han entendido bien las condiciones que acabo de leer?* Si la contestación es afirmativa, les hará de nuevo esta pregunta:—*¿Prometen observar todas las condiciones que acabo de leer á ustedes?* Contestarán los duelistas, y el director continuará preguntándoles:—*¿Aceptan*

ustedes todas las condiciones que acaban de oir? Hecha por aquéllos una afirmación, les hará presente lo que á continuación sigue:—*Debo advertir á ustedes que no pueden cruzar los aceros ni avanzar sin que yo les autorice á empezar el duelo, autorización que tendrán cuando yo pronuncie la palabra* COMIENCEN, *como asimismo están obligados á suspender el ataque cuando yo diga* ¡ALTO!

Art. 12.—Terminadas que sean por el *Director del combate* las advertencias, que no pueden ser otras que las contenidas en el artículo anterior, entregará los sables á los combatientes una vez que aquellos hayan sido *sorteados.*

✠ Es costumbre muy buena, y nos extraña no verla consignada en los códigos, aquella que tienen los testigos, momentos antes de que el duelo comience, de *rogar á los combatientes* se den explicaciones y desistan por lo tanto del combate, pues en muchos casos, si se preguntara ó se rogara esto, se evitarían muchos encuentros.

Por nuestra parte, nosotros creemos es una súplica ó pregunta muy oportuna y recomendamos se haga.

Art. 13.—Los combatientes *podrán asegurarse* los sables á la muñeca por medio de un cordón ó una correa como la empleada por los militares, pero teniendo muy presente que no debe colgar el portasable, para que el extremo de él, en sus oscilaciones, no moleste la vista de los combatientes.

Art. 14.—El insultado y pegado ó herido *puede servirse en el duelo de sus propios sables*, eligiendo de ellos su adversario si así lo quiere hacer; pues en caso contrario, usará uno de los otros dos que en unión de los anteriores habrán traído necesariamente los testigos.

Art. 15.—Si los combatientes fueran militares y del mismo cuerpo, podrán usar sus sables propios.

Art. 16.—Los combatientes tienen derecho á usar para el duelo el guante común ó el de ordenanza si son militares; pero no podrán vestir el usado en las salas de armas, que son de gamuza rellenos de crepé ó cerda, á menos que se haya estipulado en las condiciones.

Art. 17.—Cuando el duelo comience sin para ello haber dado la orden el *Director del combate* será sus-

pendido por éste, y los testigos amonestarán al *impaciente*, reanudándose aquél cuando el *director* lo tenga por conveniente.

Art. 18.—En los duelos á sable son permitidos los tajos, estocadas, cambios de línea, erguirse, bajarse, avanzar y retroceder.

⁂ En los duelos á sable y á *primera sangre* no se permitirán las estocadas, según nuestro criterio; todo lo demás sí.

Art. 19.—En los duelos á sable no podrá hacerse uso de la mano izquierda, á menos que no se haya pactado y sea aceptado por *ambos* combatientes.

Art. 20.—Si el uso de defensa con el brazo izquierdo no se permitiera, y á pesar de esto alguno se valiera de él, los testigos tienen facultad de *atírselo* de manera que no pueda utilizarlo.

⁂ Los tratadistas nada legislan con respecto á los *zurdos* y nosotros nos proponemos llenar esta deficiencia.

Cada individuo debe batirse con el brazo que tiene más agilidad; y si lo común es que siempre se emplee el derecho, no hay para ello otra razón que el que éste, no sólo es el más desarrollado, sino que

también el más ágil y vigoroso; consignado esto, nosotros creemos que el *zurdo* deberá usar para el duelo el brazo de que se sirve para los demás actos de la vida, pues bastante desventaja tiene al batirse con él, toda vez que mientras el que emplea el derecho, tanto en guardia como atacando, tiene á cubierto el corazón por presentar el pecho por su cara derecha, el *zurdo* presenta constantemente como blanco la víscera más importante de la vida.

Por lo cual creemos, que tratándose de un *zurdo*, no es preciso hacer constar en las condiciones como favor especial que hará uso del brazo izquierdo, puesto que para él es el derecho de los demás, y no hemos visto jamás que se consigne que el no zurdo habrá de batirse con el brazo derecho.

Art. 21.—Será estimada como *acción indigna*, y por lo tanto, contraria á las leyes y prácticas establecidas para los duelos á sable, si uno de los combatientes, al ver á su contrario *herido*, *desarmado* ó *caído en tierra*, continuase el ataque sin darle tiempo para levantarse ó armarse de nuevo.

Art. 22.—Se estimará como desarmado un combatiente desde el momento en que el sable no esté

empuñado, aunque sí pendiente de la muñeca, ó cuando se le haya roto ó saltado del portasable.

Art. 23.—Cuando uno de los combatientes esté herido, y de ello no se haya dado cuenta, cualquier testigo que de la lesión se aperciba puede dar la voz de *¡Alto!*, no pudiendo empezar de nuevo el duelo sin el consentimiento del herido y del médico, que lo reconocerá inmediatamente.

Art. 24.—Para reanudar el combate el *Director* de él, dirá: *¡Señores, en guardia!*; y después, á continuación: *¡Comiencen!*

Art. 25.—Si empezado de nuevo el combate el herido se precipitara *descompuestamente* sobre su adversario, se suspenderá nuevamente aquél, como asi mismo, si declarado herido uno, su contrario continuara el ataque.

Art. 26. Si alguno de los testigos nota gran fatiga en uno ó en los dos combatientes, puede levantar su sable ó bastón en lo alto como señal de suspensión del duelo; y si la seña no fuese apercibida por el *Director del combate*, el testigo que hizo la señal ú otro cualquiera pronunciará la frase de *¡Alto!*,

que, oída por los duelistas, deberán en el momento desligar sus aceros y ponerse en guardia.

Art. 27. Si uno de los combatientes fuera herido *arteramente*, esto es, por haber faltado su adversario á las condiciones estipuladas para el *encuentro* ó á los preceptos de esgrima, los testigos del lesionado suspenderán el duelo, formularán un proceso verbal, que llevarán al acta, y se dará después el encuentro por terminado aun que la herida sea leve y aquél estuviera pactado *á outrance*.

III.

DUELO Á SABLE **sin punta.**

✣ Para este duelo rigen absolutamente todas las disposiciones consignadas en este capítulo para el duelo á sable; réstanos tan sólo consignar la legislación especial que para el mismo nos proponemos dar.

Artículo 1.º—En este duelo los combatientes *no podrán hacer uso de la punta de su arma*, hiriendo tan sólo con el filo y contrafilo.

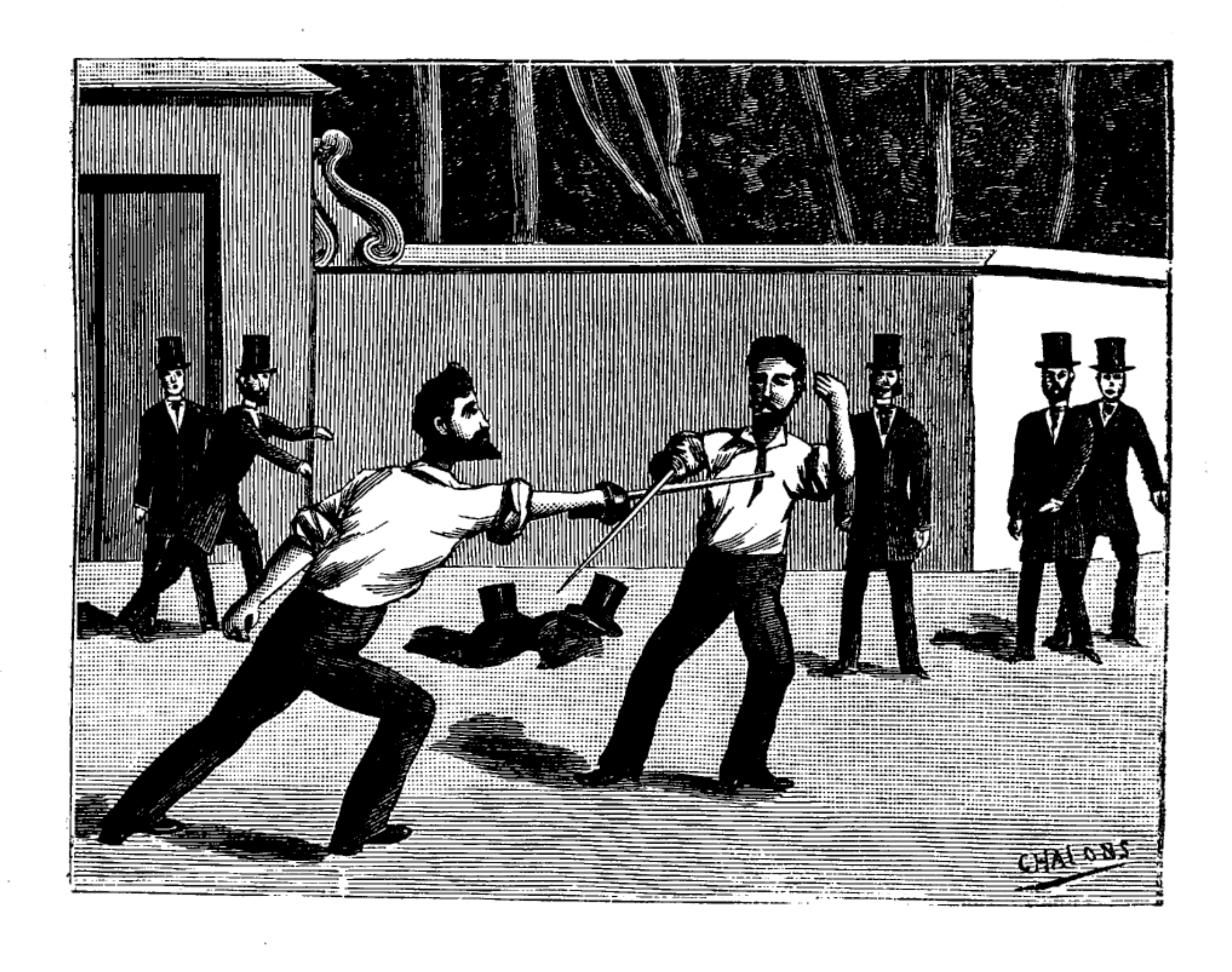
Art. 2.º—Para evitar una herida de estocada, no

permitidas en este duelo, los combatientes usarán unos sables *despuntados* de antemano.

Esta es una precaución que debe tenerse, pues sería muy fácil que no con deliberado propósito, sino inconscientemente y en el ardor de la pelea, uno ó los dos combatientes hicieran uso de la punta de su sable.

Art. 3.º—Los duelos con sable sin punta se pactan siempre para los denominados *á primera sangre*, y se dará por terminado en el momento de que sea herido uno de los combatientes, aunque levemente.

Art. 4.º—Estos duelos sirven tan sólo para *lavar* una ofensa, sin que se arriesgue en él la vida de ninguno de los combatientes.



DUELO Á ESPADA.

IV

DEL DUELO **á espada.**

Sin duda alguna éste es el duelo más grave que puede pactarse, puesto que en él ocurre, por regla general, una desgracia á causa de lo mortal de sus heridas, por ser éstas producidas por un arma de tres filos.

En los duelos á espada se observarán absolutamente todas las disposiciones ya consignadas en los de sable; sin embargo, se rige además por unas leyes exclusivas, que pasamos á dar á conocer á continuación.

Artículo 1.º—Los *testigos* y *ahijados* se saludarán en el terreno en la forma dicha en el duelo á sable, y asimismo aquéllos inspeccionarán el cuerpo de los combatientes, haciendo constar en el acta la negativa si la hay; designarán el *Director del combate*, sortearán los puestos, medirán las distancias, leerá el *director* las condiciones, haciéndoles las preguntas insertas en otro lugar, revisarán las armas, etc., etcétera.

Art. 2.º—Los adversarios no podrán usar la mano izquierda para con ella desviar el acero enemigo, á menos que estén autorizados para hacerlo por las mismas condiciones ya leídas de antemano por el *director*.

❖ Reproducimos aquí íntegras todas nuestras apreciaciones al hablar de los *zurdos*, puesto que si aplicables son al duelo á sable, aplicables son también al de espada.

Art. 3.º—Se conceptuará *indigno* al combatiente (y así se le hará saber y constará en el acta), que hiera ó ponga la mano en el cuerpo del adversario cuando éste se encuentre *desarmado* ó *caído en tierra*, ó bien cuando sabiendo el adversario que ha herido al contrario, continúa atacándolo.

Art. 4.º—Se tendrá por desarmado al combatiente:

1.º Cuando no empuñe la espada aunque penda ésta del cordón ó correa, conque pueden afianzársela á la muñeca.

2.º Cuando haya sido arrancada de la mano y muñeca por el adversario, y finalmente:

3.º Cuando la espada ha sido rota ó está despuntada.

Art. 5.°—Si uno de los combatientes dice haber herido á su contrario, ó éste lo hace saber á sus testigos, se suspenderá en el acto el duelo, dando cualquiera de éstos la voz de *¡Alto!*

Art. 6.°—Los duelos interrumpidos se reanudarán en la forma dicha al tratar de los de sable, y después de ser reconocido por el facultativo el herido si lo hay.

Art. 7.°—Si un adversario falta á las condiciones estipuladas para el duelo ó á las reglas de esgrima del arma, y en virtud de ello hiere á su rival, se suspenderá el duelo, se reconocerá el herido, se amonestará al infractor y se consignarán en el acta todos los incidentes, hecho lo cual se dará por terminado el lance aunque éste estuviera pactado *á outrance.*

✣ Antes de terminar, formularemos otro artículo adiccional.

Art. 8.°—No se pactarán jamás duelos á espada cuando se trate de una ofensa leve.

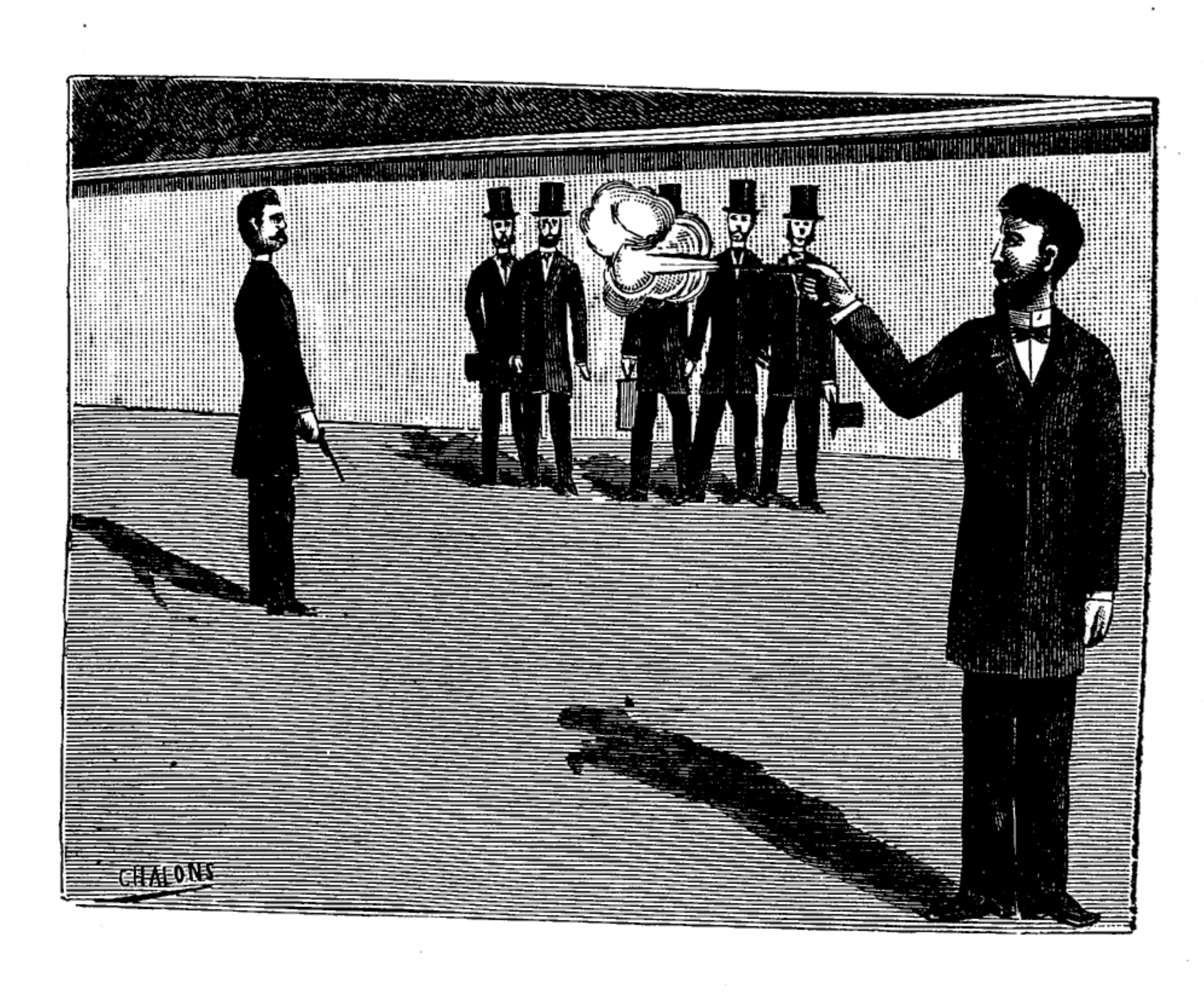
✣ Nos parece oportuno agregar este artículo por la razón siguiente:

Como la misión del padrino no todos la cono-

cen, al menos en España, sin duda por carecer de Códigos de duelo escritos en nuestro rico y elegante idioma, ocurre que han oído campanas y no saben en dónde, como vulgarmente se dice, y para lavar una pequeña ofensa estipulan un *encuentro personal* á espada, sin tener en cuenta los funestos resultados de esta arma y dando á conocer ignoran la existencia del sable y que éste debe emplearse sin filo, y á veces sin punta, con el fin de que los ofendidos puedan apalearse y aun herirse, pero jamás matarse.

El autor de este libro presenció en la Habana, no como testigo, sino como espectador *invitado*, un duelo pactado *á primera sangre*, y sin embargo, los combatientes se batieron *á sable con filo, contra filo, punta* y *vaciado* como una navaja de afeitar por ende.

¿Puede darse mayor ignorancia?



DUELO Á PISTOLA

V

DEL DUELO **á pistola.**

Este es el duelo, en nuestro modo de pensar, más noble é igual de los conocidos con el calificativo de legales ú ordinarios.

Con el uso de esta arma se equilibran las fuerzas, la agilidad y la maestría; es el *encuentro*, por lo tanto, menos expuesto á contigencias de que puedan vulnerarse las condiciones pactadas, y en el cual los testigos desempeñan con más holgura su triste misión y con menos responsabilidades.

Así como hablando de los duelos á sable dijimos había *dos clases*, y *una* tratándose de la espada, consignaremos aquí que á pistola existen *seis* de las cuales nos hemos de ocupar á continuación y por su orden.

A pistola puede concertarse un duelo:

1.° *A pie firme.*

2.° *Marchando.*

3.° *Disparando á voluntad.*

4.° *A marcha interrumpida.*
5.° *A líneas paralelas.*
Y 6.° *Al mando.*

Para los duelos á pistola existen unas regla generales á todos y exclusivas para cada uno de ellos. Empezaremos por consignar las primeras para después tratar de las segundas.

VI

LEGISLACIÓN

Artículo 1.°—La *distancia mínima* que ha de separar á un combatiente de otro, ha de ser la de *quince pasos.*

Art. 2.° La *distancia máxima* que ha de separar á un combatiente de otro ha de ser la de *cincuenta pasos.*

Art. 3.°—Las pistolas que han de usarse en el duelo serán desconocidas para los combatientes, menos en el caso, de que por la gravedad de la ofensa, uno de ellos esté facultado, por las condiciones que han de regir en el encuentro, á emplear las de su propiedad.

Art. 4.°—Los *puntos de mira* que tienen todos los cañones de las pistolas deberán estar *fijos*.

Art. 5.°—El largo de los cañones en las pistolas no podrá exceder uno de otro en más de *tres centímetros*.

Art. 6.°—La cantidad de pólvora que ha de cargarse la convendrán los testigos, marcándola en una medida que *ad hoc* tienen todas las cajas de pistolas.

Art. 7.°—El cañón de la pistola de duelo ha de ser *rayado*, pero puede pactarse que el *ánima* de aquél *sea lisa*.

Art. 8.°—Los tiros *no salidos*, no obstante haber disparado, se considerarán como realizados si así se pacta en las condiciones.

A estas *ocho* reglas generales se reduce la legislación para los duelos á pistola.

✣ No hemos de terminar sin hacer una advertencia de gran importancia referente al modo de cargar las pistolas.

Cuando la carga se hace con *baqueta* y *mazo*, y no se emplean, por consiguiente, las pistolas moder-

nas, sistema *Ira-Pen* ó *Gastinne-Renette,* nombre del armero parisiense que inventó estas últimas, debe el testigo *cargador*, *preparar las dos pistolas* con el objeto de que estén cargadas de igual modo, y aun así puede resultar cierta desigualdad si aquél da con el mazo más golpes, ó los mismos en ambas, pero apretando meons en uno que en otro: la ventaja de la pistola *Gastinne-Renette* sobre la *Ira-Pen* consiste, en que aquélla recibe en su cazoleta exactamente igual cantidad de pólvora y es de una precisión admirable, siendo el Sr. Marqués de *Alta-Villa* el que las puso en moda en París y con las que ganó todos sus premios en los certámenes; mientras que en las *Ira-Pen* como se emplean cartuchos metálicos, puede la fábrica haberlos cargado con alguna desigualdad, muy sensible en el tiro, los cuales producen gran detonación y no son certeros.

Finalmente, bueno será hacer presente que la pólvora de las pistolas de duelo no se separa de la bala *por taco de ninguna clase,* sino que sirve de éste, el mismo proyectil, y de aquí la razón de que tenga que llegar sobre la pólvora á fuerza de mazo.

VII

DUELO Á PISTOLA **á pie firme.**

Artículo 1.º—Los preliminares del saludo en este duelo, como en todos los de pistola, son iguales que los consignados en los de sable y espada, no pudiendo tampoco los adversarios conferenciar ni decidir nada sin que los testigos tengan conocimiento de lo segundo.

Art. 2.º—El *Director del combate* lo elegirá la suerte ó los testigos, como dijimos al tratar de los anteriores duelos, siendo ayudado en todo por el que de entre los otros tres tenga más edad.

Art. 3.º—Los testigos elegirán el terreno y medirán con la mayor exactitud posible dos sitios ó plazas, separadas una de otra de *quince á treinta y cinco* pasos, según acuerden la primera, la segunda, ó alguna de las distancias intermedias comprendidas entre ambas cifras.

Art. 4.º—Las plazas serán echadas á suerte.

Art. 5.º—Las pistolas deberán ser exactamente iguales entre sí y desconocidas de los combatientes, á no ser que por la gravedad de la ofensa uno de éstos tenga el derecho de usar sus armas y el contrario no acepte ninguna de ellas, y elija en cambio una de las dos pistolas de reserva que también habrán llevado los testigos.

Art. 6.º—Cuando uno de los combatientes tiene el derecho de usar sus armas, permitirá que su contrario *elija* una de las dos pistolas, reservándose él la otra; fuera de este caso, la elección de las pistolas se deja á la suerte.

Art. 7.º—En todos los duelos á pistola, y por consiguiente en éste, los testigos deberán reconocer y medir las armas, sean de quien sean y utilícelas quien las utilice.

Art. 8.º—Las pistolas se cargarán á presencia de todos los testigos, pudiendo éstos designar ó dejarlo á la suerte cuál de ellos ha de cargarlas, y asimismo todos, tienen el derecho de medir la carga de ambas, metiendo el baquetón en los cañones de las pistolas y midiendo la parte que de aquél queda fuera á contar de la boca de aquéllos,

comprobación que solo se puede hacer, tratándose de sistemas antiguos.

Art. 9.º—Si la distancia elegida es la máxima, esto es, la de *treinta y cinco pasos*, el ofendido tirará primero en atención á que se le infirió, á la par que una ofensa, una injuria, golpe ó herida.

Art. 10.—Si la distancia acordada es menor de *treinta y cinco pasos*, tirará primero el que la suerte designe.

Art. 11.—Los testigos invitarán á sus ahijados á que se despojen de la levita, chaleco y sombrero, y á que se desabrochen la camisa y camiseta, para cerciorarse por medio de esta operación si alguno lleva *mallas* ú otras prendas que puedan anular los efectos del proyectil.

✣ Aunque no tratamos de oponernos en nada al espíritu de este artículo, puesto que de hecho lo aceptamos en todas sus partes, sí diremos que en los duelos á pistola no es tan necesaria la inspección ocular del cuerpo de los combatientes como en los *encuentros* con arma blanca, y que la costumbre establecida es, que los combatientes disparen con la levi-

ta puesta y aun con el sombrero, su cuello alzado para tapar el de la camisa y evitar puntos blancos.

Art. 12.—Si algún combatiente se niega á dejarse registar el cuerpo, los testigos del contrario se opondrán á que el duelo se realice, haciendo figurar la negativa en el acta.

Art. 13.—Los combatientes serán llevados á sus plazas por los testigos que se designen.

Art. 14.—En los duelos á pistola los testigos se colocarán todos en fila, dando la cara á los combatientes, bien á la derecha, bien á la izquierda de éstos; el médico ó médicos estarán próximos á aquéllos.

Art. 15.—El duelo á pistola empieza cuando el *Director del combate* dice: *¡Listos!* para que se prevengan, *Uno, dos ¡fuego!* para que disparen, ó bien por medio de tres palmadas, la primera para *ponerse en guardia*, la segunda y la tercera para *apuntar y disparar*.

Art. 16.—En los duelos á pistola todo tiro que *falle* se concepuará como disparado, á no ser que se pacte en contrario, en cuyo caso disparará de nuevo el que antes no lo consiguió.

Art. 17.—Cuando en el duelo á pistola se conviene que *un adversario tire antes que el otro*, tendrá la obligación de hacer fuego *en el término de un minuto* á contar desde la última de las *tres palmadas* ó voz de *¡fuego!*; de no hacerlo, no puede disparar.

Art. 18.—El combatiente que dispare el segundo, hará fuego imprescindiblemente en el transcurso de *un minuto*, contado desde el disparo de su adversario; pasado este tiempo, no podrá disparar tampoco en castigo á su pereza.

Art. 19.—El adversario herido tiene derecho á disparar sobre su rival si esto lo verifica antes de transcurrir *dos minutos* á contar del disparo que lo hirió; pasado dicho término no podrá hacerlo.

✣ Se nos ocurre hacer una observación, y ésta es la siguiente: que el anterior artículo se contraerá al caso en que el herido lo sea *al que le toque tirar el segundo*, puesto que si éste hirió al primero, no puede hacer uso de su indiscutible derecho por tener su pistola descargada, y claro que primero que se carga, si no ha habido la precaución de tener el otro par cargado, transcurrirá el tiempo que tiene el herido para disparar; por otra parte, si en el duelo

se ha estipulado usar uno de los combatientes sus armas respectivas, hay necesariamente que prepararlas de nuevo, por lo cual creemos que el herido podrá disparar, una vez que tenga la pistola preparada, dentro del término de dos minutos, *contados desde el momento en que se le entrega de nuevo el arma.*

Art. 20.—Si hechos los dos disparos, uno por cada parte, no resulta herido ninguno de los dos campeones y éstos insisten en continuar el duelo con arreglo á las condiciones pactadas, no obstante los razonamientos que pueden hacerles en este caso los testigos, se reanudará el duelo con arreglo á lo prevenido en el art. 14.

Art. 21.—Si se estipula en las condiciones que una herida que no sea mortal no será obstáculo para que el duelo se dé por terminado, se decretará por el *Director del combate* la continuación de aquél, oída que sea la opinión del médico ó de los dos médicos que asisten.

Art. 22.—Si uno de los combatientes es herido *ilegalmente* por haber falseado el centrario las condiciones estipuladas, ó haber disparado fuera de tiempo, se dará por terminado el duelo aunque éste

fuera pactado *á outrance*, y se hará constar en el acta lo ocurrido y el deshonor del adversario prevaricador, que lleva en sí la condena de no poderse batir jamás con ningún caballero.

VIII

DEL DUELO Á PISTOLA **marchando.**

Artículo 1.°—Para este duelo rigen todas las disposiciones ó leyes generales, así como el art. 1.° de anterior.

Art. 2.°—La distancia máxima en este duelo es la de *cuarenta pasos*, la mínima de *treinta* y *cinco*; medida la distancia acordada, se trazarán dos líneas paralelas separadas entre sí por *quince* ó *veinte* pasos, según se acuerde la distancia, y para distinguir su trazado y dirección se emplearán pañuelos ú otros objetos como éstos, muy perceptibles.

Art. 3.°—Los combatientes tienen la facultad de marchar *diez pasos*.

Art. 4.°—El ofendido no tendrá derecho á usar sus armas en este duelo, haya recibido la ofensa

que sea; el uso de ella dependerá de una concesión especial que pueden estipular los cuatro padrinos. La elección de ellas se hará en la forma dispuesta en el art. 6.º del duelo anterior.

Art. 5.º—El duelo comenzará cuando el *Director del combate* haya complido con lo prevenido en los artículos 11, 14 y 15 del duelo anterior.

Art. 6.º—Los combatientes, una vez en marcha, pueden disparar el uno sobre el otro *cuando lo tengan por conveniente*.

Art. 7.º—Los combatientes en su marcha llevarán las pistolas en guardia, alta ó baja, si bien para evitar cualquier contratiempo lo corriente es las coloquen *perpendicularmente*.

Art. 8.º—Los combatientes tienen derecho á detener su marcha sin hacer fuego, avanzar después hasta el límite de la línea trazada, hacer fuego sobre su contrario antes de marchar ó después de haber marchado, en una palabra, *á voluntad*.

Art. 9.º—El combatiente que ha hecho fuego debe permanecer *inmóvil* en el sitio donde se encuentre, hasta oir la detonación del contrario, el cual

no dispone, para avanzar ó retroceder y disparar, nada más que de *un minuto*; si no contestára con su disparo al de su rival en el espacio de tiempo dicho, el *Director del combate* ó los testigos le ordenarán cese de apuntar diciéndole: *¡baje la pistola!*

Art. 10.—El combatiente *herido* tiene derecho á disparar sobre su contrario en el tiempo de *un minuto* á contar desde el disparo que sufrió, y á *dos mintos* si aquél le ocasionó caer en tierra.

Art. 11.—Cuando el duelo es *á outrance* el ofendido puede exigir estén cargadas los dos pares de pistolas, uno para cada combatiente, si bien ninguno de ellos podrá hacer dos disparos con el mismo par de pistolas, á menos que se haya pactado que cada duelista use sus armas.

Art. 12.—Los testigos no podrán suspender el duelo hasta después de haberse cruzado *cuatro disparos* si nada se ha convenido en contrario, excepción hecha, haya pacto ó no, si uno de los combatientes fué herido y éste *no pudo* disparar en el tiempo marcado sobre su adversario.

Art. 13.—Cuando uno de los adversarios haya si-

do herido y desee continuar batiéndose, se escuchará en primer término la opinión del médico ó médicos, y después decidirán los testigos.

Art. 14.—Si uno de los combatientes ha sido herido ilegalmente regiran las mismas prácticas consignadas en el art. **22** del anterior duelo.

IX

DUELO Á PISTOLA **disparando á voluntad.**

Artículo 1.º—Quedan en vigor para este duelo todas las disposiciones generales consignadas para los duelos á pistola.

Art. 2.º—La distancia que ha de separar á los combatientes *será siempre* la de *veinte y cinco* pasos.

Art. 3.º—Los adversarios serán colocados en sus puestos, *dándose la espalda.*

Art. 4.º—Cuando el *Director del combate* dé la voz de *¡Listo!* los adversarios girarán sobre los talones y se pondrán cara, á cara, disparando cuando lo tengan por conveniente.

Art. 5.º—Lo preceptuado en el art. **22** del duelo á *pie firme* tiene aquí también perfecta aplicación.

X

DUELO Á PISTOLA **á marcha interrumpida.**

Artículo 1.º—Quedan en vigor para este duelo todas las disposiciones generales consignadas para los *encuentros* á pistola.

Art. 2.º—La *distancia máxima* en este duelo es la de *cincuenta pasos*, y la *mínima* de *cuarenta y cinco.*

Art. 3.º—Se trazarán dos líneas paralelas, como explicamos en el duelo *marchando*, separadas por una distancia exacta de *veinte pasos* tratándose de la máxima, y de *quince* si de la mínima.

Art. 4.º—Los combatientes *pueden avanzar hasta* QUINCE PASOS.

Art. 5.º—Los combatientes *usarán siempre* pistolas que les sean desconocidas.

Art. 6.º—Los disparos los harán ambos con pis-

tolas del mismo par, preparando los testigos el par designado por la suerte de entre los dos que necesariamenre habrán llevado.

Art. 7.°—Este duelo empezará cuando el *Director del combate* pronuncie la palabra *¡marchad!*

Art. 8.°—Los adversarios marcharán en diferente sentido con el fin de irse aproximando, pudiendo hacerlo en líneas rectas, curvas y quebradas ó en zíz-záz, siempre que no se distancien de la línea trazada con arreglo al art. 3.°, *más de dos metros*: pueden asimismo avanzar y retroceder á su plaza, ó sea al punto de partida, apuntar sin hacer fuego lo mismo andado que quietos, como también disparar en la misma forma en que pueden apuntar.

Art. 9.°—Al primer disparo, ambos combatientes volverán á sus puntos si la herida no se lo impide en caso de que haya resultado.

Art. 10.—Hecho un disparo, el que descargó su pistola *esperará inmóvil* en el sitio en que se encuentre hasta que su adversario haga fuego sobre él, teniéndolo que verificar, á contar del primer disparo, en *medio minuto*, haya ó no caído en tierra.

✣ Encontramos entre este artículo y el 9.º una contradicción demasiado manifiesta; pues si verificado un disparo los combatientes han de ocupar el sitio de partida, mal puede el que hizo fuego esperar inmóvil la descarga del contrario.

Es más razonable lo que preceptúa el art. 10, y, por lo tanto, éste es el único que debe regir por hayarse en perfecta consonancia con las prácticas observadas en el duelo á *marcha interrumpida*, puesto que estas dos palabras marcan de un modo explícito la doctrina que en él tiene acomodo, de la cual es fiel intérprete el art. 10.

En este caso insistimos que debe considerarse como no consignado el art. 9.º; y si nosotros lo hacemos figurar en este libro es tan sólo con el objeto de que aprecien nuestros lectores las muchas deficiencias que existen en los Códigos extranjeros.

Art. 11.—Ningún combatiente podrá tardar más del *medio minuto* dicho en contestar á su adversario; si pasa aquel corto intervalo, los testigos le impedirán hacer fuego.

Art. 12.—Cuando uno de los combatientes ha sido herido y éste desea continuar el duelo, se suspen-

derá el combate hasta que sea reconocido por el médico ó médicos, y éstos dén su opinión con respecto á si la herida, una vez por ellos examinada, permite al que la tiene continuar ó no batiéndose.

Art. 13.—Queda en vigor el art. **22** del duelo á *pie firme*, sobre heridas ilegalmente producidas.

X

DUELO Á PISTOLA Á **líneas paralelas.**

Este duelo raras veces se práctica por lo peligroso que es para los padrinos.

Como en los anteriores, rigen todas las disposiciones de carácter general; más como aquéllos, tiene éste su legislación especial, de la que nos vamos á ocupar seguidamente.

Artículo 1.º—Elegido el sitio, los testigos trazarán d*os líneas paralelas*, separadas entre sí por una distancia de *quince pasos*, siendo el largo ó extensión de aquéllas de *veinte y cinco* á *treinta y cinco pasos*, en

cuyos extremos se marcarán de un modo visible las plazas que han de ocupar los combatientes, las cuales han de estar frente la una de la otra.

Art. 2.º—Los testigos se colocarán, una vez entregadas las pistolas á los combatientes, *dos contrarios* detrás de un ahijado, y los otros dos á espaldas del otro, si bien se situarán en *orden inverso* al recorrido que aquéllos tengan que hacer, con objeto de no estar expuestos á heridas causadas por los disparos de los duelistas.

Art. 3.º—El duelo dará principio cuando el *Director* de él pronuncie la palabra *¡marchad!*

Art. 4.º—En este duelo los combatientes marcharán á *voluntad* y en dirección á la línea que les ha sido trazada.

Art. 5.º—Cuando uno de los adversarios hace fuego se parará inmediatamente, y *esperará inmóvil* hasta que le conteste su rival.

Art. 6.º—En los duelos á *líneas paralelas* los combatientes dispararán cuando lo tengan por conveniente.

Art. 7.º—El ofendido y además injuriado, pegado, ó herido, hará uso de sus pistolas en los términos fijados en el art. 6.º del *encuentro á* PIE FIRME

Art. 8.º—Los testigos están facultados para autorizar á sus representados use cada cual las pistolas de su propiedad; más si no hay razón bastante para dicha concesión, las pistolas serán desconocidas de aquéllos, pero ambas del mismo par.

Art. 9.º—El adversario herido puede hacer fuego contra su rival sin necesidad de estar obligado á avanzar, pero si pretende usar de su derecho, tendrá que ejercitar éste en el intervalo de *dos minutos* á contar desde el instante en que recibió la herida.

Art. 10.—El que haga fuego deberá *esperar inmóvil* el disparo de su enemigo, el cual tendrá *medio minuto* para avanzar si quiere y disparar; pasado este tiempo, los testigos le ordenarán *baje la pistola.*

Art. 11.—Cuando un disparo produce una herida, el duelo se suspenderá hasta que el médico reconozca aquélla y diga si puede ó no continuar el combate.

✣ Notamos notoria contradicción entre este artículo y el 9.º puesto que por éste, el combatiente tiene derecho á disparar sobre su adversario, pudiendo hacerlo en el espacio de dos minutos.

Nuestra opinión es que prevalezca el criterio sustentado en el art. 9.º, y únicamente estaríamos conformes con el 11 si estuviera redactado del siguiente modo: —*Cuando un disparo produce una herida y el paciente no hace fuego contra su rival en los términos prefijados en el art. 9.º el duelo se suspenderá, el herido será reconocido por el médico ó médicos, y continuará aquél si así lo desean los combatientes y la lesión es de carácter leve.*

Art. 12. —Queda en vigor en este duelo, el art. **22** del de á *pie firme*.

✣ Para concluir con este duelo diremos que, existiendo los anteriores y el que á continuación ha de ser objeto de nuestro estudio, no debe pactarse jamás éste á *líneas paralelas* pues, como dijimos al principio de él, ofrece grandes peligros para los testigos y ninguna ventaja sobre los anteriores, favorables á los combatientes.

XI

DUELO DE PISTOLA AL **mando.**

De entre todos los duelos á pistola que hemos descrito y para los cuales hemos legislado, éste que figura en nuestro tratado como el último y con el número 6, debería ser, á nuestro entender, el primero y el único por ser el que con más frecuencia se pacta.

Este duelo se rige por las mismas leyes generales que los anteriores; pero, como aquéllos, tiene también su legislación especial que, pasamos á insertar á continuación:

Artículo 1.º—La distancia establecida para este duelo puede ser de *veinticinco* á *treinta y cinco pasos*.

Art. 2.º—Los puestos ó plazas, una vez elegido el terreno, se echarán á suerte, ocupando cada una el combatiente que le corresponda.

Art. 3.°—Las armas que se usen en este duelo deberán ser desconocidas de los combatientes, á menos que se pacte lo contrario en atención á la ofensa inferida, en cuyo caso la elección de armas se hará con arreglo al articulo 6.° del duelo á *pie firme*.

Art. 4.° La *señal* para empezar el duelo, la dará el *Director del combate* por medio de *tres palmadas* fuertes dadas con las manos y con el mismo intervalo, el cual será objeto del convenio de los padrinos que, habrán de elegir entre *seis* y *nueve* segundos para las tres palmadas, á razón de *dos* por cada una en el primer caso y *tres* en el segundo; extremo es éste que deberán haber consignado los padrinos en el acta donde constan las condiciones.

La costumbre establecida para dar la señal es la siguiente: el *director del combate* pregunta en alta voz á los combatientes, que ya están en sus puestos y con las pistolas en guardia: —*¿Listos?* Si contestan ambos *¡listos!*, inmediatamente dará las tres palmadas, diciendo á la par: *una, dos ¡fuego!*

Art. 5.°—Pronunciada la palabra *¡Listo!*, ó dada la primera palmada, los combatientes se apuntarán

entre sí y dispararán *simultáneamente* al sonar la tercera palmada, ó al decir el *director ¡fuego!*

Art. 6.º—Si uno de los combatientes hace fuego *un segundo después* de haber sonado la tercera palmada ó la palabra *¡fuego!*, comete una felonía; y si con su disparo hiere ó mata á su rival, será estimado como asesinato por todo hombre de honor y queda incapacitado de poderse batir jamás. De su indigna acción se tomará nota en el acta.

Art. 7.º—Si el disparo hecho en las condiciones prefijadas anteriormente no ocasionó la muerte ni herida, ó bien una leve, el paciente tiene derecho á disparar sobre su rival á *voluntad*, esto es, apuntando cuanto tiempo quiera.

Art. 8.º—Si hecha la última señal disparó sólo uno de los combatientes, y el otro no, pero continúa apuntando, los testigos, aun con riesgo de su vida, deben precipitarse entre ambos adversarios para evitar un disparo fuera de tiempo si al dar la orden de *¡bajad la pistola*! aquél no obedeció, pudiendo entonces los testigos del ahijado que observó todas las condiciones rehusar la continuación del

duelo y pactar otro con anuencia de su ahijado si así éste lo desea.

Art. 9.º—Los testigos del combatiente que pretendía disparar fuera de tiempo amonestarán á éste enérgicamente, pudiendo también concertar sobre el terreno un nuevo duelo, siempre que estimen que la falta cometida no ha sido presidida por un deliberado intento de faltar á la ley del honor; pues si así se pudiera probar harían en el acto su dimisión del cargo de testigos, consignando en el acta todo lo ocurrido.

Art. 10.—En el caso de que el disparo no pudiera evitarse y que aquel produjera una herida al adversario, éste podría hacer fuego sobre su enemigo en el término de *un minuto* á contar de la detonación origen de sn herida.

Art. 11.—Como en todos los desafíos á pistola, tiene acomodo el art. **22** del duelo á *pie firme*.





CAPITUTO VII

Duelos á revólver

No todos los desafíos ni los *encuentros* han de tener lugar en las grandes capitales; pues á semejanza de éstas, las pequeñas localidades, los villorrios, en fin, encierran hombres tan esforzados y partidarios de conservar y defender su honra como en aquellas poblaciones.

Teniendo, pues, presente este caso y la imposibilidad de que en una localidad existan pistolas de las llamadas de duelo y éste haber sido concertado por los padrinos á dicha arma, se hace preciso autorizar y dar entrada entre los duelos *legales* al que se lleve á efecto con *revólver*, arma que sin disputa alguna existe en todas partes.

Si los seis anteriores duelos tienen, como los de arma blanca su legislación especial, con más razón que en ninguno ha sido preciso dotar á este *encuentro* de aquélla, debiendo hacer constar que la general le es perfectamente aplicable.

Pasamos á continuación á dar cuenta de las disposiciones particularísimas que hay que tener presente en los desafíos á *revólver*.

I

LEGISLACIÓN

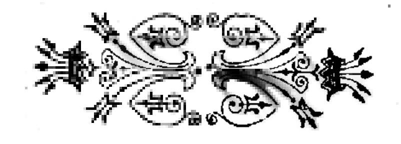
Artículo 1.º—En ninguna ocasión el *revólver* llevará puesta más de una cápsula, pues de ir cargado con varios tiros pasaría á la categoría de los duelos *excepcionales*.

Art. 2.º—*A revólver* pueden concertarse todos los duelos que á pistola, habiendo por lo tanto, la necesidad de cargarlas, como se hace con aquéllas, cuantas veces sea necesario, según se preceptuará en las condiciones.

Art. 3.º—En los duelos á *revólver* regirán las mis-

mas distancias que á los de pistola, y á imitación de éstos empezarán, se interrumpirán y darán por terminado, en la forma descrita en el capítulo anterior.

Art. 4.º—Como en los duelos á pistola regirá en los de revólver la penalidad consignada en el capítulo 6.º, art. **22** del encuentro á pistola y *á pie firme.*





CAPITULO VIII

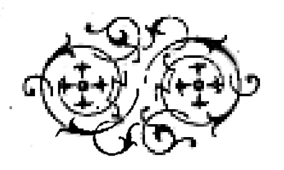
Tribunales de honor.

OCURRE en algunas ocasionesque no hay *acuerdo* entre los *padrinos* de un duelo; y como alguno de ellos no quiera ceder, y mucho menos abandonar su cargo, es necesariamente indispensable se someta el punto objeto de la discordia á otra persona que no sea padrino si así por ellos se decide, y á la cual se denomina *árbitro*, ó bien á un *tribunal de honor* compuesto de diferentes individualidades conocidas por su posición social, buen nombre y competencia en estos asuntos.

El nombramiento del tribunal de honor compete á los padrinos si todos están conformes en este punto, y en caso de divergencias de opiniones al *ahijado ofendido*.

En ambos casos, ya se trate del *árbitro*, ya del *tribunal de honor*, tendrán que conformarse con lo que ellos acuerden, sea en el sentido que sea, tanto los *ahijados* como los *padrinos*, decisión que llevarán á efecto con la mayor premura posible, tanto los padrinos como también ofensor y ofendido.

Nada decimos en este capítulo de los testigos, pues como éstos, cuando así se denominan, es señal de que han terminado sus trabajos preliminares los padrinos, y su deber es cumplimentar los acuerdos consignados en el acta, donde constan las condiciones, claro es que, no habiendo discusión posible entre ellos, mal puede haber divergencia de opiniones.





CAPITULO IX

De los duelos excepcionales

Sólo á título de curiosidad hemos de dar en este libro noticias referentes á los duelos conocidos con el calificativo de *excepcionales*; y decimos á título de curiosidad, porque como estos desafíos no *son legales*, no hay para qué estudiar la forma en que ellos se desarrollan, ni fijarse grandemente en su legislación, que acontinuación daremos.

Estos duelos, aunque en raras ocasiones tienen lugar, debieran no ocupar la atención de nadie, puesto que ellos son la prueba fehaciente de un acaloramiento exagerado en los ahijados y de la absoluta carencia de conocimientos en los padrinos y testigos, de los Códigos que sobre el duelo se han escrito.

Si se diera el caso de que algún padrino tuviera la poca aprensión de concertar un *duelo excepcional* y se encontraran testigos que lo presenciaran, bastaría que uno de los ahijados se opusiera á que el combate se realizara en esa forma anómala para que el *encuentro* dejara de verificarse, sin que su negativa fuera estimada por la gente esforzada y de honor, como falta de valor personal. Si no obstante lo dicho, hubiera perfecta harmonía entre padrinos, testigos y ahijados, el asesinato (pues como tal estimamos los duelos excepcionales) tendría efecto.

Hechas pues, estas ligerísimas consideraciones, en las cuales va expuesta nuestra opinión, refractaria por completo á los *duelos excepcionales*, pasaremos á relacionarlos para que nuestros lectores, aunque no los practiquen, al menos conozcan la forma en que se realizan.

Los duelos excepcionales pueden tener lugar *á pie*, *á caballo* y con *toda clase de armas*; nos ocuparemos á acto seguido de los que dentro de la escasez, abundan más.

Los duelos excepcionales que pueden concertarse son: *A caballo*, *á carabina*, *á fusil*, *á pistola con distancias*, *próximas*, *á pistola una cargada y otra des-*

cargada, y á pistola á líneas paralelas con marcha no interrumpida.

I

DUELOS **á caballo.**

En estos *encuentros*, combatientes y testigos estarán á caballo.

Su legislación es la general á todos los *desafíos*, y la particular porque se rige, la siguiente:

Artículo 1.º—Los combatientes se colocarán en el sitio elegido por los testigos, que habrán tenido en cuenta la necesidad de que el terreno sea todo lo llano posible para que en él puedan maniobrar los jinetes.

Art. 2.º—El duelo á caballo puede concertarse llevando los combatientes una ó más armas de combate de la índole de las elegidas.

Art. 3.º—La *distancia* será siempre la de *veinte y cinco* pasos, y hecha la señal por los testigos partirán ó nó los jientes, pero dispararán á *voluntad*.

II

DUELOS **con carabina.**

Artículo 1.°—Las carabinas han de ser del mismo calibre y sistema.

Art. 2.°—Los sitios elegidos por los testigos se encontrarán en las condiciones dichas.

Art. 3.°—La *distancia* será la de *sesenta pasos*.

Art. 4.°—Si no hay pacto con respecto al que debe disparar el primero, la suerte lo decidirá.

Art. 5.°—La *señal* consistirá en tres palmadas fuertes, y dada que sea la última, el que le toque disparar primero lo hará á *voluntad*.

❉ Esta es la legislación de este duelo y como quiera que nuestro objeto es sólo narrar lo que sobre los desafíos *excepcionales* se ha escrito y se practica, creemos del caso ocuparnos de otro por los autores no relacionados, pero que existe del mismo modo que los por ellos clasificados.

En la América del Norte tiene lugar un duelo denominado *á la rebusca*, que por lo raro de él, merecerá la atención de los que nos lean.

Consiste este desafío, tan raramente llamado, á un combate que se entabla en un bosque, llevando los duelistas rifles con uno ó más tiros, según se estipule. Los testigos hacen la señal por medio de una detonación, escuchada la cual por los combatientes abandonarán éstos el sitio al que de antemano por aquéllos fueron conducidos, y ocultándose en la maleza, y cubriéndose con los troncos de los árboles, disparan uno sobre el otro *á voluntad*.

La *distancia* y el *radio* que han de correr es objeto del pacto de condiciones.

Comprenderán nuestros lectores que llamar duelo á este combate es una verdadera temeridad, pues no es otra cosa, á nuestro entender, que un *asesinato á la espera*.

III

DUELO **á fusil.**

Artículo 1.º—El combate con fusil habrá de tener lugar con armas del mismo calibre y sistema.

Art. 2.º—El duelo á fusil puede realizarse *á pie firme* y *marchando.*

Art. 3.º—La *distancia* en el encuentro á pie firme es la de *sesenta pasos,* y marchando la de *ciento.*

Art. 4.º—Se trazará una línea marcando la distancia con un pañuelo ú objeto visible en los duelos marchando, línea que no podrán los combatientes rebasar.

Art. 5.º—Los combatientes que disparen sus armas las podrán cargar de nuevo si así ha sido pactado en las condiciones.

Art. 6.º—Los combatientes harán fuego *á voluntad* una vez que los testigos hagan la señal convenida.

IV

DUELO Á PISTOLA CON **distancias próximas.**

En este desafío, como en todos los *excepcionales* donde sea fácil la aplicación de las leyes generales

para los duelos, regirán dichas disposiciones. El duelo de que nos ocupamos tiene su legislación peculiar, la cual es la siguiente:

Artículo 1.º—La *distancia* que ha de separar á un combatiente de otro, será siempre, como mínimum la de *diez pasos*.

Art. 2.º—La elección de armas y plaza en el terreno elegido, lo determinará la suerte.

Art. 3.º—Las pistolas *serán siempre* desconocidas de los combatientes, aunque ambas deben pertenecer al mismo par.

Art. 4.º—Los *testigos*, una vez que hayan colocado á los combatientes en sus sitios *de espaldas* el uno del otro, les harán entrega de las pistolas.

Art. 5.º—El testigo *Director del combate* manifestará á los adversarios que hasta no hecha por él la señal no podrán volverse cara á cara, hecha aquélla, pueden hacer la evolución y disparar á *voluntad*.

Art. 6.º—Dispararán los combatientes uno antes que otro, ó simultáneamente, según se haya acordado.

Art. 7.º—Cruzados los dos primeros disparos, y resulte ó no herida, se dará por terminado el duelo, menos en el caso de que haya condición aprobada en contrario.

V

DUELO Á PISTOLA

Una cargada y otra descargada.

Este es el duelo más terrible de entre todos los *excepcionales* que pueden pactarse, y sólo mediando ofensas de una entidad gravísima, y las cuales no nos atrevemos á indicar, es como creemos que este combate, así llamado, *asesinato con premeditación* según nosotros, puede realizarse.

La posición del testigo en este duelo es bien poco halagüeña por cierto, pues sabe de antemano que va á presenciar un asesinato, cuyo autor lo designa la suerte.

Pero, en fin, continuaremos con nuestro propósito de reseñar encuentros, raros y allá va la legislación por que éste se rige:

Artículo 1.º—Las pistolas en este duelo habrán de ser siempre de *ánima lisa*.

Art. 2.º—La carga de la *única* pistola la verificará el testigo designado por sus compañeros, acompañado de otro, á una distancia de los duelistas y de los dos restantes testigos de cuarenta pasos; terminada la operación *se simulará* la carga de la otra pistola, y terminada que sea se reunirán á sus compañeros, y de éstos volverá á elegirse otro, que será el que se haga cargo de las dos pistolas, ignorando el por consiguiente, cuál es la cargada.

Art. 3.º—En este duelo *es indispensable* la existencia de un médico con objeto de que pueda socorrer inmediatamente al herido.

Art. 4.º—Los testigos obligarán á los combatientes á que se despojen de la ropa de vestir el cuerpo, debiendo quedarse tan sólo con la camisa y camiseta, pero desabrochadas para que pueda ser inspeccionado el pecho.

Art. 5.º—El testigo tenedor de las dos pistolas las tendrá ocultas poniendo los brazos hácia atrás y situándose enfrente del que la suerte le haya dispensado el favor de tirar primero á el cual le preguntará: *¿derecha* ó *izquierda?* entregándole la que elija, y la otra á su rival.

Art. 6.º—Los testigos presentarán un pañuelo á los combatientes, que cogerán cada uno por una punta.

Art. 7.º—El testigo designado hará presente á los combatientes la obligación en que están, de disparar *simultáneamente* en el momento que haga *la señal* por medio de una palmada.

Art. 8.º Los combatientes, cogidos del mismo pañuelo y apuntándose donde tengan por conveniente, harán fuego al sentir la palmada.

VI

DUELO Á PISTOLA **á líneas paralelas y á marcha no interrumpida.**

Artículo 1.º—La *distancia* será la de *treinta y cinco pasos*, y las dos líneas paralelas se trazarán á la distancia de *quince pasos* una de otra, que no podrán nunca rebasar los combatientes.

Art. 2.º—Las pistolas serán *siempre* desconocidas de los combatientes y la elección de ellas *sobre el mismo par*, así como la del sitio que cada uno ha de ocupar, lo designará la suerte.

Art. 3.º—Los testigos se colocarán en la forma dicha al tratar del *duelo legal á líneas paralelas.*

Art. 4.º—Este duelo empezará de la misma manera que aquél.

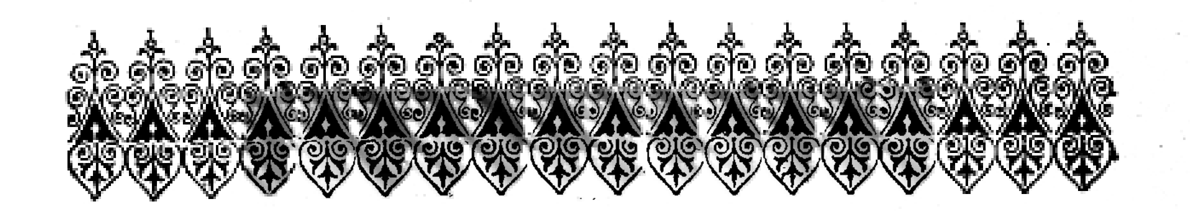
Art. 5.º—Dada la señal, que se hará como allí, los combatientes se pondrán en marcha disparando andando, pero á *voluntad.*

Art. 6.º—Hecho el disparo, volverá su autor al sitio de partida.

❖ Reproducimos aquí lo dicho al tratar del artículo 9.º del *duelo legal á líneas paralelas*, por si este combate *escepcional* se estipulase.

Art. 7.º—El combatiente herido tendrá que disparar sobre su adversario en el tiempo que éste emplee en volver al sitio de partida, sin que le sea permitido al mismo acelerar el paso.

Art. 8.º—Si hechos los dos disparos no resultó herido ninguno de los combatientes se dará el *encuentro* por terminado, rindiendo culto á la costumbre; sin embargo esto puede no observarse si hay pacto en contrario.



CAPITULO X

Actas de desafíos

EL haber sido notada por nosotros la omisión de los tratadistas sobre el duelo, que no insertan modelos de las diferentes actas de desafío que pueden levantarse, con cuya omisión dan por supuesto que esto nadie lo ignora, cuando nuestra creencia es que el que sabe lo menos no sabe lo más, hemos creído muy del caso insertar al final de esta obra algunos modelos con el objeto de que se conozca la forma en que estos documentos deben hacerse, pues la redacción de las *actas* en muchos casos entraña tal importancia, que viene á imposibilitar para siempre á una persona de que pueda batirse, como acontece á los comprendidos en los

artículos 21 y 27 del duelo á *sable*; 3.° y 7.° del duelo á *espada*, y 22 del duelo á *pistola* á *pie firme*, concertado en cualquiera de sus seis fases.

A nuestro entender, los padrinos y los testigos deben hacer figurar todos los detalles, tanto de las discusiones habidas en las conferencias y pacto de ı diciones, los primeros, como de los incidentes y e; ultado del *encuentro* los segundos asesorándose del médico ó médicos, pues de este único modo todo está precavido y es fácil poner remedio en el acto á cualquier acontecimiento que pueda surgir, como asimismo á la deficiencia qne se note.

Reconocida, como no puede menos de suceder, por nuestros ilustrados lectores la pertinencia de insertar los modelos que sirven de epígrafe á este capítulo, pasamos inmediatamente á su publicación.

I

DUELO **sin encuentro.**

No todos los retos obligan á los hombres á contender con las armas en la mano; lo más frecuente es que los padrinos, con gran habilidad, si ésta es necesaria por tratarse de una ofensa grave, consi-

gan del ofensor explicaciones que satisfagan por completo al ofendido y que hagan innecesaria, por lo tanto, la realización del *encuentro*.

A este caso en que hay ofensa, mas no se realiza el desafío, se contrae la siguiente acta:

Modelo 1.°

«En la ciudad de (aquí la localidad), á las (aquí la hora en que se reunen los padrinos) del día (la fecha) de (el mes) del (año), reunidos por una parte los señores don Luis Cobarrubias y D. Eulogio Ramírez, en representación de D. Manuel Díaz, y los señores D. Norberto Malpuente y D. Ramón Entrambos Ríos, en la de D. Carlos Sánchez, en (aquí la casa, casino, etc., donde están reunidos), para tratar de una ofensa personal habida entre los señores Díaz y Sánchez, hizo uso de la palabra, en primer lugar el Sr. Malpuente, uno de los padrinos del ofendido, para leer la carta por la cual tanto él, como su digno compañero el Sr. Entrambos Ríos están autorizados por su ahijado el Sr. Sánchez para que le representen y exijan satisfacción cumplida por la ofensa quele ha inferido el señor Díaz.

Por su parte, el Sr. Ramírez dió lectura á una

carta, por la cual, tanto el lector como su querido colega el señor de Cobarrubias, tenían la representación del Sr. Díaz, rogando, una vez terminada aquélla, expusieran sus compañeros el motivo de la reunión.

El Sr. Malpuente hizo una extensa explicación de los motivos por los cuales se conceptuaba ofendido su apadrinado, terminada la cual, lealmente confesaron los señores Cobarrubias y Ramírez que si la frase origen de la ofensa hubiera sido pronunciada con la intención que el Sr. Sánchez la creyó, de hecho su ahijado era el ofensor.

Después de una amplia y tan correcta como cariñosa explicación, tenida por los cuatro allí reunidos, decidieron de común acuerdo consignar en la presente acta el siguiente extremo: Que por su parte los señores Malpuente y Entrambos Ríos estimaban como ofensiva la palabra *¡Mamarracho!*; pero como quiera que esta frase (*supongamos sea ésta la que ocasionó la ofensa*) la pronunció el Sr. Díaz en el momento que su apadrinado Sr. Sánchez pasaba por su lado, sin que esto quiera decir fuera á él dirigida, se dan por satisfechos con tal explicación, no habiendo, por consiguiente, causa razonada para exigir ninguna otra clase de explicaciones.

El Sr. Ramírez hace constar en este documento que se ratifica en sus anteriores declaraciones, tan bien interpretadas por el Sr. Malpuente, añadiendo que da esta explicación por que de este modo interpreta fielmente el deseo de su ahijado, no teniendo inconveniente en perseverar en su afirmación de que bajo ningún concepto fué el ánimo de su representado molestar en poco ni en mucho al Sr. Sánchez.

Hace de nuevo uso de la palabra el Sr. Malpuente para decir, que en vista de que comprendió de un modo perfecto lo aseverado por el Sr. Ramírez, comprensión que hubiera completado, á ser preciso, con la repetición de los mismos argumentos y palabras pronunciadas por dicho señor, estima, como estimó antes, que no hay ofensa alguna para su apadrinado, y que, por lo tanto, no existe motivo justificado para entrar en la discusión que necesariamente había de surgir al tenerse que ocupar de las condiciones para un *encuentro personal por medio de las armas*.

Y como solución al motivo origen de esta reunión, y teniendo en cuenta que el honor de sus respectivos ahijados no ha sufrido el más pequeño quebranto, acuerdan dar por terminado este asunto

y firmar la presente acta por duplicado, haciendo entrega de una copia autorizada por ellos á cada uno de los ahijados, de la cual pueden hacer el uso que tengan por conveniente.

Madrid (ó el punto que sea) á (fecha) de (mes) del (año).

(Firma y rúbrica de los testigos de una parte.)	*(Firma y rúbrica de los testigos de la otra parte.)*
LUIS COBARRUBIAS.	NORBERTO MALPUENTE.
EULOGIO RAMÍREZ.	RAMÓN ENTRAMBOS RÍOS.

II

DESAFÍO **con encuentro.**

Toda ofensa que da lugar á un combate hace necesario el levantamiento de *dos actas*; la primera con las discusiones habidas en la, ó las conferencias que aquéllas den lugar y pacto de condiciones para el *encuentro*, y la segunda, con todos los incidentes y resultado del duelo.

Ocupándonos de este asunto con el orden que hemos hecho la exposición de los diferentes temas que han producido este libro, hemos de tratar del acta primera.

Modelo 2.º

ACTA 1.ª

«En la ciudad (aquí la localidad), á las (aquí la hora en que se reunen los padrinos) del día (la fecha) de (el mes) de (año), reunidos (aquí el local donde se encuentran) los señores D. Martín Labea

y D. Francisco Gil, en representación de D. Diego Somosánchez, y los señores D. Ricardo Alvarez y D. Angel López, en la de don Eusebio García, para tratar de una ofensa grave inferida al Sr. García por el Sr. Somosánchez, de común acuerdo hacen uso de la palabra los señores Alvarez y Labea respectivamente, y por este orden, para hacer presente los poderes con que ambos y los otros dos dignos compañeros están investidos por los señores á quienes tienen la honra de apadrinar.

El Sr. D. Ricardo Alvarez manifiesta que, encontrándose su ahijado la noche anterior en el baile del duque deV*, y en el salón de tresillo, hubo de mediar una breve discusión sobre una jugada (suponiendo sea éste el motivo de la ofensa), cortés por parte del Sr. García é incorrecta por la del Sr. Somosánchez, que dió por resultado el que éste se levantara de su asiento y diera *una bofetada* á nuestro ahijado; muy bien pudo el Sr. García, sin perder ninguno de los derechos que como ofendido tenía, contestar á la agresión con la agresión; pero enemigo de aumentar el escándalo habido ya en una casa extraña y respetable por todos conceptos, se limitó á hacer entrega de su tarjeta al que le había ofendido tan gravemente.

Ahora bien; como quiera que el Sr. Somosánchez no se prestará á dar la satisfacción que exige nuestro apadrinado, creo llegado el momento, interpretando en este instante el deseo de mi dignísimo compañero, de que empecemos á tratar de las condiciones que han de regir para el *encuentro personal por medio de las armas.*

El Sr. Labea, dirigiéndose á su compañero, que asiente, pregunta al Sr. Alvarez les indique qué explicaciones desea su ahijado por parte del suyo.

El Sr. Alvarez hace presente que su apadrinado quedará satisfecho si el Sr. Somosánchez les autoriza para consignar en el acta lo siguiente: «*Que sin duda se encontraba ébrio cuando de un modo tan grosero y extemporáneo trató al Sr. D. Eusebio García, agrediéndole por sorpresa, por lo cual cree un deber impetrar de él, el perdón de su cobardía.*»

El Sr. Labea rechazó tan dura satisfacción diciendo que él, por su parte, no autorizaría jamás con su firma la declaración que los Sres. Alvarez y López exigen á su apadrinado.

El Sr. Gil abunda en la misma negativa de su compañero; pero como su representado desconoce tal exigencia, cree que, aunque no ha de dar la explicación solicitada, débesele consultar, á cuyo

efecto se atreve á solicitar de los Sres. Alvarez y López se suspenda por espacio de *una hora* la conferencia, que se reanudará pasado aquel tiempo y en el mismo sitio donde se encuentran.

El Sr. López dice que con sumo placer accede á complacer á su colega, y que espera que el Sr. Alvarez no se opondrá; éste, por su parte, dice estar de acuerdo con su compañero, y se suspende la discusión.

Reanudada la conferencia nuevamente, el Sr. Gil manifiesta que su ahijado se niega, no sólo á dar la explicación que de él se solicita, sino que no está dispuesto á dar ninguna de las que se le pudiesen exigir.

El Sr. Alvarez, ante tan rotunda negativa, y reconocido como fué desde un principio al Sr. García como ofendido, de acuerdo con su compañero el Sr. López formula las siguientes condiciones para el combate:

1.ª El encuentro personal tendrá lugar *á pistola* en el *día de mañana*, á las (aquí la hora) *siete* de la misma y en el *sitio* conocido con el nombre de (aquí el sitio).

2.ª El duelo será *al mando* y á *autrance*.

3.ª La distancia elegida *treinta pasos*.

4.ª Los puestos ó plazas serán echadas á la suerte.

5.ª Las pistolas serán *desconocidas*, renunciando el ofendido al derecho que le asiste de emplear sus armas.

6.ª El intervalo que ha de mediar de palmada á palmada será el de *tres segundos*.

7.ª La señal la dará uno de los testigos del ofendido.

8.ª Los combatientes dispararán á la vez cuando suene la tercera palmada, y con ella la palabra de *¡fuego!*

9.ª El duelo no terminará hasta que resulte herido gravemente ó muerto uno de los adversarios, á cuyo efecto, cruzado el primer disparo, se les entregarán nuevas pistolas cargadas, y así sucesivamente.

10. Llevar un médico por cada parte.

Después de una discusión detenida sobre las anteriores condiciones, leídas por el Sr. Alvarez, y no prestándose, ni éste ni su compañero, á modificar ninguna, los representantes del Sr. Somosánchez aceptan todas y cada una de las anteriormente insertas.

Y no teniendo más que tratar se da por termi-

nada la segunda conferencia, de la cual levantan acta por duplicado, que cada parte guarda para sí con el fin de que les sirva de guía en los momentos tristes del desafío.

Y para que consten firman en (aquí la ciudad) á (día) de (mes) de (año).

(Firma y rúbrica de los padrinos de una parte.)	*(Firma y rúbrica de los padrinos de la otra parte.)*
MARTÍN LABEA.	RICARDO ALVAREZ.
FRANCISCO GIL.	ANGEL LÓPEZ.

Modelo 3.º

II

ACTA 2.ª

En (aquí la cíudad), á las (hora) de la mañana del día (fecha) de (mes) del (año), reunidos en el sitio conocido con el nombre de (el nombre) los señores D. Martin Labea y D. Francisco Gil y los señores D. Ricardo Alvarez y D. Angel López en calidad de testigos de los Sres. D. Diego Somosánchez y de D. Eusebio García, como asimismo los médicos don Natalio Aguirre del primero, y D. Anselmo Uriarte del segundo, haciendo constar la puntualidad de todos, convinieron los testigos de ambos combatientes en elegir el sitio que reunía mejores condiciones

para el combate que había de tener lugar, como con efecto sucedió, cumpliéndose acto seguido cuanto las leyes sobre duelos á pistola establecen, como fué á partir de un lugar señalado, contar los treinta pasos estipulados, á cuyos extremos, y después de cerciorarse los testigos que ninguno de los combatientes llevaban prenda alguna de las prohibidas, fueron conducidos á sus puestos por los testigos más jovenes, Sres. Gil y López; nombrando *Director del combate* al Sr. Alvarez, etc., etc.; éste leyó las condiciones á que el duelo había de ajustarse, á las que prestaron su conformidad los Sres. Somosánchez y García.

Por acuerdo unánime se concedió el derecho de cargar las pistolas al mismo *director*, el cual, después de verificar con la mayor pulcritud la operación, invitó á los combatientes se diesen mutuas explicaciones evitando de este modo el derramamiento de sangre; súplica á que no accedió ninguno de ellos, en vista de lo cual les hizo entrega de las pistolas del mismo par, desconocidas por los que las habían de usar, una vez hecha la elección por la suerte.

Colocados los testigos también en sus puestos, y á su lado los médicos, hizo la señal el Sr. Alvarez, trás la cual se oyeron dos detonaciones simultá-

neas y se vió caer en tierra al Sr. Somosánchez; socorrido inmediatamente por sus testigos y médicos Sr. Aguirre yá examinada por éste la herida, expuso, después de un detenido examen, que el Sr. Somosánchez había recibido un balazo en la clavícula derecha con fractura de ésta y gran desgarro en los tejidos, por cuya razón afirmó que su cliente no podía seguir batiéndose, pues necesitaba cuanto antes proceder á practicar la primera cura.

Después de brevísima discusión habida entre los testigos, convinieron éstos en dar por terminado el duelo, considerando la ofensa suficientemente vengada.

Los Sres. Alvarez y López, en unión de su ahijado abandonaron el campo, donde la presencia de ellos no era necesaria, habiendose quedado el médico Sr. Uriarte con el objeto de ayudar á su compañero en la cura que habían de hacer al herido.

Es nuestro deber hacer constar en esta acta, que el duelo se ha verificado con arreglo á las condiciones pactadas y con la misma lealtad por parte de los combatientes.

Y para que conste firmamos la presente acta por duplicada, entregando una copia literal á cada adversario, las cuales legalizaremos con nuestras fir-

mas; y para que de estos documentos puedan hacer el uso que tengan por conveniente, convenimos desde luego concederles toda clase de derechos.

En (aquí la ciudad) á (fecha) de (mes) de (año)

(Firma y rúbrica de los testigos de una parte.)

(Firma y rúbrica de los testigos de la otra parte.)

MARTIN LABEA.
FRANCISCO GIL.

RICARDO ALVAREZ
ANGEL LÓPEZ.

III

DUELO CON **encuentro y protesta.**

Réstanos presentar á nuestros lectores el modelo de un acta en que el *encuentro* se ha realizado con deshonor para uno de los combatientes por haber faltado á los artículos 3 y 7 del duelo á espada, para que de este modo tengan un ejemplo y puedan atemperar á él, la redacción de una acta como la que nos ocupa.

Dijimos anteriormente, y de nuevo aquí lo corroboramos, que todo reto que da por resultado un combate exige dos actas: la primera con el resultado de la discusión habida entre los padrinos, y la segunda con las contingencias del duelo presenciado por los testigos.

A continuación damos los escritos.

Modelo 4.º

ACTA 1.ª

En (la ciudad) á las (hora) de la noche, ó del día (la fecha) de (mes) del año (el que sea), reunidos en (aquí el nombre del Círculo, casa particular, etc., donde esten reunidos) los Sres. D. Agustín Gutiérrez y D. Antolín Sotillo, como representantes de D. Joaquín Ruiz, y los señores don Francisco Zardales y D. Gumersindo Oca, como padrinos de D. Eladio Esperanzilla, para tratar de un lance personal surgido por una ofensa grave inferida á uno de los apadrinados por el otro, hizo uso de la palabra el Sr. Sotillo con el objeto de relatar, como lo hace á continuación, la razón de la entrevista, expresándose en estos terminos.

Que habiendo llegado á noticias de su ahijado el señor Ruiz que en el (*aquí el sitio donde la ofensa tuvo lugar)* se había permitido el Sr. Esperancilla

injuriar con frases del peor gusto á su madre delante de varias personas, habían recibido el encargo del Sr. Ruiz, tanto él como su digno compañero el Sr. Gutiérrez, de representarlo y recabar en la presente conferencia la retractación más completa y de un modo tan amplio, categórico y explícito que pudiera satisfacer al hombre más exigente, y que, de no darla el Sr. Esperancilla, se verían en la precisión de pasar á tratar de las condiciones del duelo.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Zardales con el consentimiento de su compañero el se-Sr. Oca, el cual manifestó que conocía la ofensa y que su ahijado no daba ningún género de satisfacciones, á no ser las que los caballeros se otorgan con las armas en la mano, por lo que pensaba de igual modo que el Sr. Sotillo, y que éste ó su compañero, que eran los representantes del ofendido, podían de hecho formular las condiciones del duelo para acto seguido pasar á discutirlas.

Habló de nuevo el Sr. Sotillo con la venia del Sr. Gutiérrez, el cual manifestó que reconocido, sin necesidad de explicaciones, como ofendido á su ahijado, se veía en la precisión de imponer para el *encuentro* las condiciones siguientes:

1.ª El duelo se verificará *á espada.*

2.ª El combate ha de ser *á outrance*, ó lo que es lo mismo, hasta que uno de los combatientes muera ó la herida sea de tal gravedad que no pueda continuar la lucha según parecer facultativo

3.ª El desafío se verificará en *(aquí el sitio)* á las *(hora)* de la mañana *(ó tarde)* del día siguiente.

4.ª Queda prohibido en absoluto á los combatientes el uso de la mano izquierda para desviar estocadas ó atacar y defenderse.

5.ª Los combatientes podrán usar guante de sociedad, así como también cordón ó correa porta-espada para sujetar el arma á la muñeca.

6.ª Cada combatiente tiene derecho á llevar un médico.

7.ª Los representantes de los Sres. Ruiz y Esperancilla llevarán al terreno dos juegos de espada.

Después de ligeras indicaciones por parte de todos los padrinos se acordó por éstos aceptar las condiciones formuladas por el Sr. Sotillo, conviniendo asimismo rijan todas las disposiciones escritas para esta clase de duelos.

Y para que conste se firma esta acta por duplicada, reservándose una copia los padrinos de cada parte.

(El punto) á (fecha) de (mes) de (año).

(Firma y rúbrica de los testigos de una parte.) *(Firma y rúbrica de los padrinos de la otra parte.)*

ANDRÉS SOTILLO. FRANCISCO ZARDALES.
AGUSTÍN GUTIÉRREZ. GUMERSINDO OCA.

Modelo 5.º

II

ACTA 2.ª

En (la ciudad) á (fecha) de (mes) de (año), y hora (la que sea), reunidos en (el nombre del sitio) los señores Don Francisco Zardales y Don Gumersindo Oca, como testigos de Don Eladio Esperancilla, y los señores Don Andrés Sotillo y Don Agustín Gutiérrez, como testigos también de D. Joaquín Ruiz, con asistencia del médico don Emeterio Puliot, y después de haberse saludado todos en la forma acostumbrada y haber hecho constar la puntualidad en la hora de llegada, procedieron los Sres. Sotillo y Oca, por encargo de sus dignos compañeros, á elegir el sitio para el combate adecuado por su llanu-

ra y extensión al uso á que iba á ser destinado, hecho lo cual, y aceptado por todos, se pasó en el acto á examinar y medir las espadas, eligiendo el par que conceptuaron mejor por su peso, filo y temple.

Comprendiendo la necesidad de nombrar un *Director del combate*, como es de ley, recayó la designación en el Sr. Sotillo, por tener grandes conocimientos en esta clase de contiendas.

El Sr. Sotillo pronunció breves frases agradeciendo, á la par que deplorándolo, la distinción de que había sido objeto por parte de sus compañeros.

Acto seguido invitó á los combatientes, que guardaban respetuosa distancia, á que se despojasen de la levita, chaleco, etc., para ver si alguno llevaba alguna malla ú otro artefacto que le impidiera ser herido, cuyo examen no dió lugar á protestas y el cual fué presenciado por todos los testigos. Terminados los preliminares, leídas las condiciones, hechas las súplicas de costumbre, el Sr. Sotillo rectificó de nuevo la medida de la distancia y entregó las espadas á los combatientes.

Dada la señal por el *Director del combate*, empezó éste con bravura por ambas partes, obligando al Sr. Sotillo á suspender por cinco minutos la lucha para dar descanso á los combatientes, transcurridos

los cuales, y con la venia de aquél, se reanudó el desafío.

En una de las veces en que el Sr. Ruiz se tiró á fondo, resbaló y cayó al suelo, visto lo cual por su rival Sr. Esperanzilla, asestó una estocada á su indefenso rival, sin que pudieran los testigos evitar aquella. En tierra fué reconocido el Sr. Ruiz, afirmando el Sr. Puliot que por fortuna la herida no ofrecía cuidado por haber sido aquella hecha, aunque en el costado, entre la dermis y la epidermis.

Separado que fué el Sr. Esperanzilla de su rival, le amonestaron severamente sus testigos por la comisión de tan villana acción, de la que trató de disculparse sin conseguirlo, pues unánimemente acordamos nosotros, dar el encuentro por terminado, haciendo constar en el acta el proceder tan poco noble del Sr. Esperanzilla, considerado como un caballero hasta aquel momento, pero imposibilitado por su indigna acción *para siempre*, de poder cruzar su espada con ningún hombre de honor.

Consignado como queda dicho en esta acta el incidente grave á que dejamos hecho referencia, se acordó firmar la presente por duplicado, entregando una copia literal al Sr. Ruiz de esta, y de la prime-

ra y reservándose ambas, los testigos de las dos partes, de cuyos documentos quedaban facultados sus tenedores á hacer el uso que tuvieran por conveniente.

En (aquí la localidad) á (fecha) de (mes) de (año).

(Firma de los testigos de una parte.)	*(Firma de los testigos de la otra parte.)*
FRANCISCO ZARDALES.	ANDRÉS SOTILLO.
GUMERSINDO OCA.	AGUSTÍN GUTIÉRREZ.



CAPÍTULO XI

A nuestros lectores.

Con estos *cinco modelos* de actas queda satisfecho nuestro propósito, porque si bien es cierto que podríamos publicar más, sería lo mismo que juzgar á nuestros lectores en un sentido muy poco favorable, porque una cosa es ignorar y otra el ser torpe.

Con los cinco modelos basta y sobra para hacer toda clase de actas, variando el fondo de ellas según los incidentes que puedan surgir, no sólo en el *terreno del honor*, sino en las conferencias necesarias *á priori* de todo combate.

Es imposible preveer todos los casos que surgen y pueden surgir en un duelo, porque dependen de sucesos inesperados, hijos de las circunstancias, caracter, escrupulosidad de conciencia, y á veces

ignorancia crasa de los combatientes; pero con lo prevenido en este *Código*, pensamos haber dado ya una base firme, sobre la cual, la práctica puede levantar edificios distintos de los que la marcamos en nuestros cinco planos, aunque ateniéndose en lo concerniente á la parte fundamental, á lo que dejamos en la obra consignado.

Y como creemos haber cumplido nuestra misión, tratando y legislando todo lo concerniente al asunto que nos inspiró la idea de publicar este volumen, dámosle por terminado, suplicando á nuestros lectores al fin, como lo hicimos en el prólogo, indulgencia por parte de ellos para el autor.



ÍNDICE

De las materias contenidas en este libro.


UNIVERSIDAD DE SEVILLA